SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal SEGUROS

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| **TACKER SRL** |
| **- -** |
| **8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO** |

| RAMO | SUBRAMO | NRO POLIZA / FACTURA |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | **RC General** | 01-05-11-30007076 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2022 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 19-11-2021 | RENOVACIÓN (30004487) |

| Nº SOCIO | COND. DE IVA | Nº CUIT | TIPO Y Nº DOC | CLAVE BANELCO | CLAVE LINK |
|---|---|---|---|---|---|
| 0400063832 | Inscripto | 30-65781904-9 | | 0400063832 | 0400063832 |

SAN CRISTOBAL S.M.S.G. (en adelante LA SOCIEDAD), bajo las Condiciones Particulares y Generales y Cláusulas y Anexos de la presente Póliza, las que son convenidas para ser ejecutadas de buena fe, y de conformidad con lapropuesta de seguro presentada por el Socio Asegurado, la que se declara parte integrante de este contrato. La presente es válida como comprobante (R.G. N° 1.415 Anexo I, Apartado "A", inc. d)

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

| DESCRIPCIÓN DEL RIESGO | | SUMA ASEGURADA |
|---|---|---|
| **UBICACIÓN: RIO BERMEJO 810 - 8300 NEUQUEN, NEUQUÉN** | | |
| Responsabilidad Civil - Comprensiva - Actividad: No Aplica - Franquicia: 10% del Siniestro - Mínimo 1% Máximo 5% de la Suma Asegurada | USD | 10.000.000 |
| Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas | | |
| Carteles y/o Letreros y/u Objetos afines | | |
| Ascensores y/o montacargas | | |
| Instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente | | |
| Vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores | | |
| Carga y descarga de bienes fuera del local del asegurado | | |
| Armas de fuego | | |
| Grúa, guinches, autoelevadores | | |
| Contratistas y subcontratistas | | |
| Rotura de Cañerías | | |
| Contaminación súbita y accidental - Sublímite: USD500000 | | |
| | USD | 4.000.000 |

**CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES**

ASEGURADO:
TACKER S.R.L.

ASEGURADOS ADICIONALES:
Empresas a las cuales el asegurado presta sus servicios declarados en póliza y cubiertos por el presente seguro.

UBICACIÓN:
Neuquén, República Argentina.

INTERES:
Indemnizar al asegurado con respecto a las responsabilidades civiles legales extracontractuales por lesiones corporales causados a terceros y/o daños materiales a cosas de terceros resultantes de hechos u omisiones no intencionales que sean consecuencia directa de la propiedad, posesión, mantenimiento o uso de los predios, así como todas las operaciones necesarias e incidentales, del asegurado según las operaciones que se establecen en la sección "Descripción del Riesgo".

AMBITO TERRITORIAL:
- RC Comprensiva: Argentina.
- Productos: Argentina, México, Brasil, Colombia y Venezuela.

La cobertura solo se extenderá a aquellos reclamos iniciados en los territorios aquí indicados.

JURISDICCION: Argentina.

VIGENCIA:
La vigencia significa el plazo contado desde la fecha de inicio de vigencia establecida en este documento hasta la fecha de conclusión establecida o hasta la cancelación anticipada conforme lo previsto en la cláusula de cancelación. Este seguro no será renovado ni prorrogado sin el consentimiento previo del asegurador y/o sus representantes.

DESCRIPCION DEL RIESGO:

Este riesgo contempla la operación de una empresa dedicada a las siguientes tareas petroleras:

| LIQUIDACION DEL PREMIO | MONEDA | Dolares |
|---|---|---|

| PRIMA | REC. FINANCIERO | TASA FIN. (TEA) | BASE IMPONIBLE | I.V.A. | I.V.A. R.G. 3337 |
|---|---|---|---|---|---|
| USD **111.950,00 | USD **7.836,50 | 13,60% | USD **119.786,50 | USD **25.155,17 | USD **3.593,60 |

| | IMPUESTOS/TASAS | SELLADO | FONDO PREVISION | PERC.TSeH LA PLATA | PREMIO |
|---|---|---|---|---|---|
| | USD **1.438,33 | USD **898,40 | USD **4.678,00 | USD **0,00 | USD **155.550,00 |

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; o bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338- 4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gob.ar" o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora.

| PRODUCTOR | Nº MATRICULA |
|---|---|
| 05-005157 - ALVAREZ PERLA VICTORIA | 56137 |

| CATEGORIA | RAMO | ORGANIZADOR |
|---|---|---|
| TRADICIONAL | 11 | 05-005152 - CORSARO CECILIA ANGELA |

Esta Póliza ha sido aprobada por Superintendencia de Seguros de la Nación por Res. 37.849. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento de la Actividad Aseguradora.



## N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin N° | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | -- |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquén | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | -- |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

*«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»*

### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

*«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»*

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

**a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:**

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

**b) Entidades financieras (pago en ventanilla):**

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

**Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:**

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

**c) Tarjetas de débito, crédito o compras**

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal SEGUROS

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| **TACKER SRL** |
| **- -** |
| **8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO** |

| RAMO | SUBRAMO | NRO POLIZA / FACTURA |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | **RC General** | 01-05-11-30007076 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2022 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 19-11-2021 | RENOVACIÓN (30004487) |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

**CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES**

- Fabricación de herramientas para la reparación de pozos petroleros (tapón y packer).
- Servicio de alquiler de equipos.
- Servicio de pulling y work over con equipos propios.
- Servicios para controlar y monitorear la fractura que realizarán equipos no pertenecientes al Asegurado.
- Productos cubiertos: Packer, tapones, tapones reperforables, retenedores de cemento, anclas, tree saver, casing saber, liner hanger, accesorios line hanger, accesorios de: producción, pesca y limpieza, diverter tool, stradle packer, remediaciones de liner y herramientas especiales.
- Cementación: bombeo de fluido de alta viscosidad con sólidos en suspensión (cemento + agua + aditivos no tóxicos) que permiten realizar aislaciones zonales y/o reparaciones en pozos productores de Hidrocarburos, inyectores y/o sumideros.
- Coiled Tubbing: Equipamiento utilizado para realizar operaciones de terminación, reparación y abandono de pozos productores de Hidrocarburos, inyectores y/o sumideros. Se utiliza mayormente para realizar rotado de herramientas de aislación en pozos productos de gas, energizado de pozos de gas con nitrógeno, lavado y calibración de pozos, lavado y e inyección de tratamientos ácidos para pozos inyectores y bombeo de cemento para abandono.
- Bombeador de nitrógeno: Equipo que se utiliza para stockear y bombear nitrógeno en operaciones de terminación, reparación y abandono de pozos productores de Hidrocarburos, inyectores y/o sumideros. Las mayores
- Actividades son: bombeo de nitrógeno para energizado de pozos productores de gas. Bombeo de nitrógeno para limpieza de pozos productores de gas. Bombeo de nitrógeno para desplazamiento de fluido de la cañería del Coiled Tubbing (la misma se transporta vacía por cuestiones de peso y cuidado de la cañería).

La facturación anual estimada es de ARS 3.800.000.000.- en concepto de todos sus servicios y productos comercializados.

**********

SUMA ASEGURADA:
- Responsabilidad Civil Comprensiva: US$ 10.000.000.- por evento y en el agregado anual (Incluyendo los Gastos Médicos).
- Responsabilidad Civil Productos: US$ 4.000.000.- por evento y en el agregado anual (Incluyendo los Gastos Médicos).

SUBLIMITE:
Polución y/o Contaminación Súbita y Accidental según cláusula MWP 1989, sublimitado a US$ 500.000.- por evento y en el agregado anual.
Los sub-límites forman parte de la suma asegurada y podrán agotar la misma.

El límite "por evento" establecido bajo "SUMA ASEGURADA" se entenderá como la suma máxima de responsabilidad de la aseguradora por un solo evento, sin importar la cantidad de asegurados originales, reclamaciones y/o personas y/o entidades que efectúen tales reclamaciones.
El límite "agregado" establecido bajo "SUMA ASEGURADA" se entenderá como la suma máxima de responsabilidad de la aseguradora para el acumulado de siniestros durante la vigencia.
Se acuerda y se establece que una vez el límite "agregado" haya sido agotado cesará la responsabilidad de la aseguradora y/o sus representantes y no habrá ningún tipo de reinstalación automática de Suma Asegurada.

Los sub-límites forman parte de la suma asegurada y podrán agotar la misma.
Todos los sub-limites arriba mencionados se calculan desde la base y no en exceso de los deducibles ni desde el punto de exceso de este reaseguro. El deducible se aplica a todos los sublimites.
En el caso de una cobertura en exceso de una póliza primaria:
- Primero aplica la póliza primaria con el monto mínimo establecido más arriba (en el caso de no existir póliza primaria con el monto mínimo establecido más arriba, la diferencia será un deducible adicional a cargo del asegurado original),
- Luego aplica, en el caso de una Estructura Proporcional, el deducible establecido mas arriba y, en el caso de una Estructura Exceso de Perdida, la retención de la cedente.
- Y finalmente este reaseguro.
Demás sub-límites según póliza original.

El Deducible del Asegurado Original forma parte de la Suma Asegurada.

Se entiende por Gastos Médicos / Primeros Auxilios aquellos gastos de atención de urgencias médicas inmediatas a consecuencia de un accidente, independientemente de la existencia de responsabilidad por parte del Asegurado. Se excluyen los Gastos Médicos /Primeros Auxilios derivados de un evento excluido.

**********

DEDUCIBLE – ACLARACIÓN
Contrariamente a lo indicado en el frente de póliza, se deja expresa constancia que los deducibles a aplicar serán:

## N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin N° | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | -- |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquén | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | -- |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

*«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»*

### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

*«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»*

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

**a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:**

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

**b) Entidades financieras (pago en ventanilla):**

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

**Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:**

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

**c) Tarjetas de débito, crédito o compras**

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal SEGUROS

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| **TACKER SRL** |
| **- -** |
| **8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO** |

| RAMO | SUBRAMO | NRO POLIZA / FACTURA |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | **RC General** | 01-05-11-30007076 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2022 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 19-11-2021 | RENOVACIÓN (30004487) |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

**CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES**

- RC Comprensiva / Operaciones: 10% con un mínimo de USD 3.500 cada y todo evento
- Productos: 10% con un mínimo de USD 15.000 cada y todo evento.

**********

ADICIONALES DE COBERTURA
- Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctricas y Escapes de Gas.
- Carteles y/o Letreros y/o Antenas y/u Objetos Afines.
- Ascensores y Montacargas.
- Instalaciones a Vapor, Agua Caliente o Aceite Caliente.
- Vendedores Ambulantes y/o Viajante y/o Promotores.
- Carga y Descarga de Bienes Fuera del Local del Asegurado, excluyendo daños a la carga y al medio transportador.
- Rotura de Cañerías.
- Armas de Fuego por personal autorizado por el Asegurado en cumplimiento de sus funciones.
- Grúas, Guinches, Autoelevadores.
- Contratistas y/o Subcontratistas: Se amplía a cubrir la responsabilidad civil emergente de trabajos contratados y/o subcontratados por el Asegurado según cláusula adjunta.
- Funcionarios en viaje de negocios por cuenta y orden del Asegurado.
- Transporte de Bienes: Se ampliar la cobertura a incluir responsabilidad civil hacia Terceros emergente del transporte de bienes, excluyendo los daños a túneles, puentes, pavimentos, al medio transportador y a la mercadería transportada.

PRINCIPALES EXCLUSIONES:

- Incumplimientos contractuales.
- Actos de Dios, Fuerza Mayor y/o de la Naturaleza.
- Daños Financieros y Morales Puros.
- Fallas y/o Faltas en el Suministro de Agua, Gas y/o Electricidad.
- Daños Punitivos y/o Ejemplarizadores, Multas y/o Penalidades.
- Directores y Oficiales y/o Servidores Públicos.
- Responsabilidad Civil Profesional y/o Errores y Omisiones.
- Riesgos / Ataques Ciberneticos (Cyber)
- Garantía de Calidad
- Retirada de producto (Products Recall).
- Guerra y Guerra Civil (NMA 464).
- Terrorismo (NMA 2952).
- Nuclear (NMA 1975A).
- Daño Malicioso, Motines, Vandalismo, Sabotaje, Conmoción Civil, Tumulto Popular, Levantamiento Popular y Huelga
- P.C.B´s (Bifenil Policronado), Plomo, Látex, MTBE (Methyl-Tertiary Butyl Ether).
- Campos electromagnéticos (EMF).
- Moho /Asbestos /Sílice.
- Bienes de Terceros bajo cuidado, custodia y control.
- Organismos Genéticamente Modificados (GMO).
- Contaminación gradual y/o daños medioambientales.
- RC Aviación / RC Marítima.
- Daños a Aeronaves y/o Embarcaciones.
- RC Automotor.
- RC Patronal/ART/Enfermedades Profesionales.
- RC Arrendatario.
- Riesgos Off-Shore.
- Minas Subterráneas.
- Productos Farmacéuticos y/o Medicinales y/o Suplementos Alimenticios.
- Daños por la Carga al Medio Transportador.

## N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin N° | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | -- |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquén | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | -- |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

*«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»*

### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

*«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»*

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

**a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:**

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

**b) Entidades financieras (pago en ventanilla):**

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

**Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:**

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

**c) Tarjetas de débito, crédito o compras**

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal SEGUROS

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| **TACKER SRL** |
| **- -** |
| **8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO** |

| RAMO | SUBRAMO | NRO POLIZA / FACTURA |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | **RC General** | 01-05-11-30007076 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2022 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 19-11-2021 | RENOVACIÓN (30004487) |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

**CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES**

- Daños a la Carga Transportada.
- Abuso y/o Acoso Físico y/o Sexual y/o Violación y/o Cualquier evento que atente contra la libertad e indemnidad sexual del individuo.
- Hechos privados.
- Daños a pozos petroleros y/o de gas / pérdida de pozos (loss of well).
- Blow-out.
- Daños a la maquinaria y/o equipos utilizados en los trabajos.
- Enfermedades Contagiosas.

CONDICIONES DE SEGURO:
- Cláusula de Control de Reclamos.
- Cláusula de liquidación del Asegurador Cedente.
- Cláusula de Pago Simultáneo.
- Cláusula de Impuestos Débitos y Créditos.
- Cláusula Comunidad de la Suerte.
- Cláusula Arbitraje.
- Cláusula LSW 1001 de Responsabilidades Individuales.
- Cláusula LMA 3100.
- Garantía de pago – LSW 3001 - 90 días.

OTRAS CONDICIONES APLICABLES:
- Condiciones Especiales de Gas & Combustible MWP 1989 y NMA 1683 sublimitado a USD 500,000 por evento y agregado anual.
- Cláusula de Trabajos Subterráneos.
- Cláusula de Responsabilidad Civil Cruzada.
- Cláusula de Vendedores.
- Cláusula de No Modificación.
- Cláusula de Notificación.
- El Seguro proporcionado por la presente Póliza es Seguro Primario y sin derecho a contribución de cualquier otro seguro tomado por Tecpetrol S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga; 30-68253190-4; TECPETROL S.A.; 30-59266547-2; U.T.E. YPF TECPETROL S.A. Y OTRAS - AREA EL TORDILLO; siempre y cuando se compruebe fehacientemente la responsabilidad absoluta del asegurado original.

*Este seguro no cubrirá y por ende no da derecho a indemnización:
A. salarios pagados a los empleados y/o representantes del asegurado,
B. cualquier cantidad pagada por el asegurado por:
1. perjuicios y daños no compensatorios – es decir, los daños punitivos y/o ejemplarizantes,
2. las multas y/o sanciones y/o penalidades de cualquier índole,
3. impuestos y/o las cantidades que se deriven de actos o hechos no asegurables o re-asegurables de conformidad con las leyes aplicables al presente seguro,
4. daños compensatorios adjudicados en exceso de la suma asegurada de la póliza original del asegurado original, o
5. pagos comerciales o "ex-gratia" de cualquier naturaleza.
C. cantidades impuestas al asegurado en conexión con cualquier práctica desleal o alguna práctica desleal en el manejo de reclamos; o
D. los gastos de ajustes, liquidación o defensa incurridos por el asegurado sin el consentimiento previo de los aseguradores.

**********

ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PARTICULARES:

INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente:
(i) el incumplimiento de obligaciones contractuales, escritas o tacitas, adquiridas por los asegurados originales, y/o (ii) las obligaciones que conlleven cualquier garantía o aval.

## N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin N° | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | -- |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquén | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | -- |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

*«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»*

### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

*«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»*

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

**a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:**

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

**b) Entidades financieras (pago en ventanilla):**

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

**Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:**

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

**c) Tarjetas de débito, crédito o compras**

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal SEGUROS

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| **TACKER SRL** |
| **- -** |
| **8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO** |

| RAMO | SUBRAMO | NRO POLIZA / FACTURA |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | **RC General** | 01-05-11-30007076 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2022 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 19-11-2021 | RENOVACIÓN (30004487) |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

**CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES**

ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O DE LA NATURALEZA
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente: (i) acto de Dios, (ii) fuerza mayor y/o (iii) acto improvisto de la naturaleza
incluyendo sin limitarse a huracanes, tempestades, tormentas eléctricas y relámpagos, inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, epidemias o enfermedades contagiosas.

DAÑOS MORALES Y/O FINANCIEROS PUROS
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente:
1- Daños Financieros
2- Daños Morales
Esta exclusión no aplicara cuando dichos daños morales y/o daños financieros fueran resultado de una lesión física, muerte o daño material cubierto por este seguro.
.
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O ERRORES Y OMISIONES (INCLUYENDO) ERRORES DE DISEÑO
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier falta de ejecución profesional o cualquier acto de negligencia, error y/u omisión en el proveer cualquier Servicio Profesional.
Para los efectos de la presente exclusión, Servicio Profesional significa, en singular o plural, cualquier servicio que el asegurado original le brinde a un tercero a cambio de un pago, otro servicio, o cualquier tipo de compensación y/o remuneración recibido por el servicio brindado al tercero incluyendo sin limitarse a el diseño de cualquier producto o sistema.

DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZANTES, MULTAS Y PENALIDADES
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente:(i) las multas, impuestos, sanciones y/o penalidades de cualquier índole, (ii) los daños no compensatorios, es decir, los punitivos y/o ejemplarizantes.

D&O / SERVIDORES PÚBLICOS/PRACTICAS LABORALES
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a, directa o indirectamente, total o parcialmente, reclamaciones generadas por o resultantes de cualquier actividad(es) realizada(s) por un asegurado original como miembro de junta directiva o alto ejecutivo (incluyendo alegaciones de prácticas laborables de algún empleado – futuro, pasado o presente- o de un cliente) de cualquier entidad ya sea particular, privada o estatal.

GARANTÍA DE CALIDAD DE PRODUCTO / RETIRADA DE PRODUCTOS (PRODUCTS RECALL)
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones, directa o indirectamente,
total o parcialmente generadas por o resultantes de: (i) la calidad de cualquier producto fabricado, creado o distribuido por o en nombre del asegurado original (ii) cualquier garantía ofrecida con cualquier producto fabricado, creado o distribuido por o en nombre del asegurado original o vendido por el asegurado original, y/o (iii) el retiro de cualquier producto fabricado, creado o distribuido por o en nombre del asegurado original.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL (NMA 464)
No obstante lo que se establece en contrario en el condicionado de la Póliza, se acuerda que este seguro no cubre Pérdida o Daño directa o indirectamente causado por, ocurrido mediante o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daños a la propiedad causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local.
.
EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (NMA 2952)
No obstante cualquier disposición contenida bajo el presente seguro y/o modificada mediante endoso, se acuerda que este seguro excluye cualquier responsabilidad por pérdida, lesión, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, o como resultado de, o en conexión con cualquier acto terrorista, prescindiendo de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o serie de eventos.
Para el propósito de este endoso, un acto terrorista significa un acto que incluya, pero no se encuentre limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de cualquier persona o grupo(s) de personas, sea que éstas actúen solas o a favor de o en conexión con cualquier organización(es)
o gobierno(s), cometidos por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en cualquier gobierno y/o tener al público o a una parte del público en temor.
Este endoso también excluye pérdida, lesión, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, o como resultado de, o en conexión con cualquier acción tomada a favor de controlar, prevenir, suprimir o que en alguna forma esté relacionada a cualquier acto terrorista.
Si los aseguradores establecieran que por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, lesión, daño, costos o gastos no se encuentran cubiertos por este seguro, la obligación de probar lo contrario será de parte del asegurado.
En caso que una porción de este endoso se encuentre inválido o imposible de cumplir, el remanente permanecerá en vigor y con plena vigencia.

Exclusión NUCLEAR NMA 1975
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o

## N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin N° | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | -- |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquén | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | -- |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

*«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»*

### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

*«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»*

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

**a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:**

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

**b) Entidades financieras (pago en ventanilla):**

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

**Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:**

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

**c) Tarjetas de débito, crédito o compras**

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal SEGUROS

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| **TACKER SRL** |
| **- -** |
| **8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO** |

| RAMO | SUBRAMO | NRO POLIZA / FACTURA |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | **RC General** | 01-05-11-30007076 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2022 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 19-11-2021 | RENOVACIÓN (30004487) |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

**CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES**

parcialmente:
(i) radiación nuclear, (ii) cualquier exposición nuclear, (iii) radiación ionizante, (iv) contaminación radioactiva o nuclear, (v) materiales nucleares, y/o (vi) residuos radioactivos o nucleares.
Quedan también excluidos los daños y/o costos resultantes del uso, almacenamiento, producción o manejo de material nuclear al igual que la contratación, operación, adquisición, mantenimiento, venta de o liquidación de cualquier instalación o planta de energía nuclear, incluyendo el diseño, ingeniería, construcción, financiamiento, operación, venta, liquidación o deshecho total o parcial del mismo.

P.C.B´S (BIFENIL POLICRONADO), PLOMO, LÁTEX, MTBE
(METHYL-TERTIARY BUTYL ETHER)
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes, directa o indirectamente, total o parcialmente: de daños a terceros o a bienes tangibles de terceros causados por la inhalación, ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquier P.C.B´s (Bifenil Policronado), Plomo, Látex, MTBE (Methyl-Tertiary Butyl Ether)

CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS (EMF)
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier daño(s) a terceros o a bienes tangibles de terceros causados por la inhalación, ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquier campo electromagnético

MOHO, ASBESTOS Y SÍLICE
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier daño(s) a terceros o a bienes tangibles de terceros causados por la inhalación, ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquier (i) "moho, hongo o bacteria"; (ii) asbestos y/o (iii) sílice (o Oxido de Silicio).
Esta exclusión se hace extensiva a cualquier reclamación para reducir, probar, monitorear o supervisar, remover, remediar, limpiar, eliminar, contener, tratar, desintoxicar, neutralizar o disponer de los efectos de cualquier (i) "moho, hongo o bacteria"; (ii) asbestos y/o
(iii) sílice (o Oxido de Silicio). El término "moho, hongo o bacteria" significa cualquier tipo o forma de hongo, incluyendo molde o moho y cualquier micro-toxinas, las esporas, los olores o los subproductos producidos o lanzados por un moho, hongo o bacteria.

RC AVIACIÓN / RC MARÍTIMA
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente, cualquier actividad(es) realizada(s) por un asegurado original relacionadas con la operación y/o uso de aeronaves, aviones, hidroaviones, helicópteros, autogiros, embarcaciones, lanchas, botes y cualquier aparato similar a los antes mencionados.

DAÑOS A AERONAVES Y/O EMBARCACIONES
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente, daños a aeronaves y/o embarcaciones y/o sus daños consecuenciales.

ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente (i) cualquier organismo genéticamente modificado; (ii) cualquier producto derivado de organismo genéticamente modificado y/o (iii) cualquier producto conteniendo organismos genéticamente modificados, sin limitarse a daños ocasionados por la ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquiera de los anteriores

DAÑOS POR LA CARGA AL MEDIO TRANSPORTADOR
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier daño producido por la carga transportada al medio transportador.

DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes, directa o indirectamente, total o parcialmente de cualquier daño a la carga transportada de un tercero.

RIESGOS OFF-SHORE
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente riesgos y/o exposiciones off-shore o que no sean en tierra firme.

MINAS SUBTERRÁNEAS

## N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin N° | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | -- |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquén | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | -- |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

*«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»*

### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

*«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»*

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

**a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:**

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

**b) Entidades financieras (pago en ventanilla):**

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

**Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:**

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

**c) Tarjetas de débito, crédito o compras**

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal SEGUROS

| SOCIO ASEGURADO | RAMO | SUBRAMO | NRO POLIZA / FACTURA |
|---|---|---|---|
| **TACKER SRL**<br>**- -**<br>**8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO** | **RESPONSABILIDAD CIVIL** | **RC General** | 01-05-11-30007076 |

| VIGENCIA | |
|---|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2022 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 | |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 19-11-2021 | RENOVACIÓN (30004487) |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

**CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES**

Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costosoriginados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente, minas subterráneas.

PRODUCTOS FARMACEÚTICOS Y/O MEDICINALES Y/O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente productos farmacéuticos y/o medicinales y/o suplementos alimenticios.
Se incluye en el concepto de suplemento alimenticio cualquier tipo de producto, pastilla, píldora y/o sustancia y/o líquido que sirva como o diga servir como o que sea anunciado como complemento vitamínico al cuerpo humano y/o productos que tengan o digan tener la categoría de medicina natural. También se incluye cualquier tipo de producto que sea suministrado por farmacias, hospitales, clínicas, gimnasios, y/o cualquier tipo de establecimiento autorizado y no autorizado.

ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier violación, humillación, abuso o acoso físico y/o sexual y/o cualquier evento que atente contra la libertad e indemnidad sexual del individuo.

EXCLUSION FALLAS Y/O FALTAS EN EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y/O ELECTRICIDAD
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente reclamaciones por cualquier falta, falla, fluctuación y/o variación en el suministro de los servicios de agua, gas y/o energía eléctrica de parte de cualquier asegurado original a cualquier tercero.

EXCLUSION RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes, directa o indirectamente, total o parcialmente, de reclamaciones por la responsabilidad civil arrendatario del asegurado.

EXCLUSION POR HECHOS CONOCIDOS Y/O REPORTADOS
El asegurador no estará obligado a pagar cantidad alguna por pérdidas que se deriven de cualquier reclamo si dicho reclamo:
•.Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a los hechos que ya hubiesen sido alegados, o a los mismos actos que ya hubieren sido alegados o que hubiesen estado involucrados en cualquier reclamo que haya sido reportado anteriormente o cualesquiera circunstancias de las
cuales se haya dado aviso, bajo cualquier contrato de seguro o póliza de la cual ésta sea una renovación o reemplazo o al que pueda eventualmente reemplazar.
•.Tiene como base o de cualquier manera es atribuible, a actos ocurridos, en todo o en parte, con anterioridad a la fecha retroactiva indicada en las condiciones generales o a litigios entablados con anterioridad a la fecha retroactiva a que se refiere esta póliza, o tiene como base o de cualquier
manera es atribuible a los mismos hechos o esencialmente los mismos hechos que hubiesen sido alegados en cualquiera de dichos litigios, aún cuando hayan sido iniciados contra terceros.

**********

ALCANCE DE OTRAS CONDICIONES APLICABLES:
CONDICIONES ESPECIALES DE GAS & COMBUSTIBLE MWP 1989
A la presente póliza se aplicarán las siguientes condiciones adicionales:
1. Queda excluida cualquier Responsabilidad derivada de polución o contaminación a no ser que sea consecuencia directa de operaciones en tierra.
2. Cláusula NMA 1683 modificada aplicara para operaciones en tierra
3. Se excluyen las siguientes responsabilidades:
a. Perdida de, destrucción de o perdida de uso de cualquier exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecuencial derivada de esto.
b. Perdida de, destrucción de o perdida de uso de cualquier equipo utilizado en cualquier exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecuencial derivada de esto.
c. El costo de control/prevención de cualquier escape de cualquier sustancia de la exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecuencial derivada de esto.
d. El costo de control/prevención de cualquier incendio en relación con cualquier exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecuencial derivada de esto.
e. El costo de destrucción y/o remoción de cualquier escombro/ruina a consecuencia de daños a cualquier exploración y/o embarcación de producción, plataforma o aparejo.

CLÁUSULA DE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN- NMA 1683
Este seguro no cubre cualquier responsabilidad por:
1. La remoción de, perdida de o daños al petróleo, gas/combustible y/o cualquier otra sustancia subterránea, ni a la propiedad de otros, atribuibles directamente a explosión, agrietamiento, "cratering" o incendio de un pozo de petróleo o gas / combustible ya sea de propiedad u operado o bajo el control del Asegurado.

## N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin N° | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | -- |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquén | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | -- |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

*«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»*

### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

*«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»*

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

**a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:**

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

**b) Entidades financieras (pago en ventanilla):**

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

**Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:**

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

**c) Tarjetas de débito, crédito o compras**

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal SEGUROS

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| **TACKER SRL** |
| **- -** |
| **8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO** |

| RAMO | SUBRAMO | NRO POLIZA / FACTURA |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | **RC General** | 01-05-11-30007076 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2022 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 19-11-2021 | RENOVACIÓN (30004487) |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

**CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES**

2. Perdida de, daños a ó perdida de uso de propiedades, resultantes directa o indirectamente de hundimientos / asentamientos causados por las operaciones subterráneas del asegurado.
3. Lesiones personales y/o corporales/físicas o perdida de, daño físico, destrucción de propiedad tangible, o perdida de uso de propiedades causados directamente por filtración, polución o contaminación a menos que sea ocasionado por un suceso súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de este seguro.
4. El costo de remover, neutralizar o limpiar las sustancias Filtradas, contaminantes a no ser que la polución, contaminación o filtración sea causada por un suceso/acontecimiento súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de este seguro y que no sea resultado directo de fallas del asegurado de tomar las precauciones razonables
5. Multas, Penas, Daños Punitivos ó Ejemplarizantes.

CLÁUSULA DE TRABAJOS SUBTERRÁNEOS
Los aseguradores indemnizarán al asegurado respecto a la cobertura de responsabilidad civil y exclusivamente al costo de reparación de los cables subterráneos existentes y/o tuberías u otros medios similares subterráneos. Esta cobertura aplica solo si, previo al comienzo de las obras realizadas por el asegurado original, el mismo haya averiguado con las autoridades competentes y haya obtenido la confirmación escrita (de parte de dichas autoridades) de la posición exacta de dichos cables, tuberías y otros medios subterráneos y ha obtenido una respuesta por escrito.
Esta cobertura no se extiende a cubrir ningún daño consecuencial y está sujeta a los demás términos, clausulas, exclusiones, condiciones, definiciones y limitaciones del presente seguro.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
Sujeto a los demás términos, exclusiones, cláusulas, definiciones, limitaciones y condiciones de este seguro o a ella endosados, la cobertura de la póliza original se aplicará a cada una de las partes mencionadas como asegurado original, en la misma forma como si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado, siempre y cuando los hechos causantes del daño se hubieren ocasionado en el desarrollo de los actividades del asegurado y del objeto amparado bajo este seguro. El asegurador no indemnizará al asegurado bajo este endoso respecto a:
• Daños a la propiedad, bien, obra o instalaciones en las que y/o con las que esté trabajando cualquiera de los asegurados originales.
• Recuperación de los aseguradores de Incendio en caso de siniestros debidos a Incendio y/o explosión y demás coberturas que pueden ser otorgadas bajo este tipo de seguro, así como aseguradores de Todo Riesgo Montaje y/o Todo Riesgo de Construcción:
• Daños consecuenciales y los daños al asegurado y/o tomador de la póliza original.
No obstante lo establecido en este endoso, se pacta que la responsabilidad total de los aseguradores no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del Límite de Indemnización estipulado en la especificación de la póliza.

CLÁUSULA DE VENDEDORES
Queda entendido que el nombre del Asegurado Adicional se enmienda para incluir a cualquier persona u organización, estipulada o no previamente como "vendedor", pero únicamente con respecto a la distribución o venta en el curso regular del negocio del vendedor de los productos del Asegurado Original nombrado bajo esta póliza, sujeto a las siguientes condiciones adicionales.
Este seguro con respecto al vendedor no cubre:
• Cualquier garantía expresa sin autorización del Asegurado Original
• Lesión corporal o daño a los bienes de terceros resultante de:
o Cualquier cambio físico o químico en la forma del producto, hecho intencionalmente por el vendedor o Re-empaque del producto, a menos que haya sido desempacado para el único propósito de inspección, demostración, prueba o la sustitución de partes bajo las instrucciones del fabricante y luego re-empacado en el envase original. o Demostración, instalación, servicio o reparación, u operaciones realizadas en el predio del vendedor con respecto a la venta del producto o o Productos que después de haber sido distribuidos o vendidos por el
Asegurado Original hayan sido rotulados o vueltos a rotular, o usados como envase, parte o ingrediente de cualquier otra cosa o sustancia por o para el vendedor.
• Lesión corporal o daño a los bienes de te
rceros por los cuales el Asegurado Original está obligado a pagar daños por la razón de asumir responsabilidades en un acuerdo o contrato. Esta exclusión no es aplicable por la responsabilidad de los daños que el asegurado tuviera en la ausencia de un acuerdo o contrato.
No obstante lo establecido en esta cláusula, se pacta que la responsabilidad total de los aseguradores no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del Límite de Indemnización estipulado en la especificación de la póliza.

CLÁUSULA DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
Se amparan única y exclusivamente los daños ocasionados a terceros por las construcciones, obras, ampliaciones o demoliciones que realice el asegurado directamente, por si mismo, y con recursos humanos propios, así como trabajos, obras, ampliaciones o demoliciones en las instalaciones del asegurado que el asegurado eventualmente realice directamente, por si mismo, y con recursos humanos propios por cuestiones de mantenimiento. En caso que el asegurado contrate a terceros,
contratistas y/o subcontratistas, para la realización de cualquier trabajo, obra, ampliación o demolición, tanto dentro como fuera de las instalaciones del asegurado, tales contratistas y/o subcontratistas deberán contar con un seguro propio con límites iguales o superiores a los del asegurado, y esta póliza aplicará en exceso de las pólizas individuales y específicas de los contratistas y/o subcontratistas.

**********

CLÁUSULA ESPECIAL – ASEGURADOS ADICIONALES.

## N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin N° | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | -- |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquén | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | -- |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

*«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»*

### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

*«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»*

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

**a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:**

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

**b) Entidades financieras (pago en ventanilla):**

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

**Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:**

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

**c) Tarjetas de débito, crédito o compras**

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal SEGUROS

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| **TACKER SRL** |
| **- -** |
| **8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO** |

| RAMO | SUBRAMO | NRO POLIZA / FACTURA |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | **RC General** | 01-05-11-30007076 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2022 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 19-11-2021 | RENOVACIÓN (30004487) |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

**CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES**

EN CASO QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ CONSIDERADO ASEGURADO POR LA MISMA.

A EVANGELISTA S A 30-68521819-0
ALEPH MIDSTREAM S.A. 30-71623191-3
AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS 30-71179639-4
AMERICAS PETROGAS S.A. 30-70972574-9
ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A. 30?7103464?9
ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT S.A. 30-71061013-0
ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENTS S.A. 30?7106101 3?0
APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A. 30-65899425-1
AREA AGUA AMARGA 30-71179639-4
AREA BAJADA DEL PALO 30-64653314-3
BAJO DEL TORO II S.R.L. 30-71199341-6
BAKER HUGHES ARGENTINA SRL 30-50447541-3
BARBAGALLO RENTAL PICK UP &TRUCKS SA 30-71226181-8
CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A. 30-71037152-7
Capex SA 30-62982706-0
CAPSA - COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. 30-56853139-2
CHAÑARES ENERGIA SAU 30-59478562-9
CHAÑARES HERRADOS S.A. 30-59478562-9
CHAÑARES HERRADOS S.A. MAXIPETROL PETROLEROS DE OCCIDENTE S.A. UTE 30-71114013-8
CHEVRON ARGENTINA S.R.L. 30-52347924-1
CHEVRON SAN JORGE S.R.L. 30-70953340-8
CNQ-7A AREA 30-70874760-9
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30-50673393-2
COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA 30-69613988-8
COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS SA 30-56853139-2
Consorcio Área Río Negro Norte (Loma Negra) 30-65904015-4
Consorcio Lote IV La Yesera 30-70712607-4
CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS 30-63655380-4
Corporación Financiera Internacional 30-70788122-0
DAPETROL S.A. 30-59324551-5
DLS ARCHER LTD S.A. 30-71511026-8
DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A. 30-60521343-6
DLS ARGENTINA LTD. SUCURSAL ARGENTINA 30-64074560-2
ECO-STIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA S.A. 30-71236348-3
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. 30-69320927-3
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. Área "Pampa del Castillo – La Guitarra" 30-69320927-3
ENERGIA COMPAÑIA PETROLERA S.A 30-70803600-1
ENSIGN ARGENTINA S.A. 30-69229842-6
EOG RESOURCES ARGENTINA S.R.L. 33-71200534-9
EP ENERGY S.A. AREA ENTRE LOMAS 30-71162662-6
ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS 30-70771964-4
EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. 30-65909508-0
EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL 30-71163538-2
Ferrosur Roca S.A. 30-65511804-3
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S. A. OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA 33-71503863-9
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. 30-71082077-1
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - MEDANITO S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. - UTE SIERRAS BLANCAS 30-71040450-6
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. - SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. - AREA CRUZ DE LOTERA UTE 33-71433877-9
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC - O&G DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIOA - COIRON AMARGO SUR OESTE 30-71551957-3

## N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin N° | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | -- |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquén | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | -- |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

*«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»*

### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

*«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»*

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

**a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:**

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

**b) Entidades financieras (pago en ventanilla):**

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

**Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:**

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

**c) Tarjetas de débito, crédito o compras**

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal SEGUROS

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| **TACKER SRL** |
| **- -** |
| **8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO** |

| RAMO | SUBRAMO | NRO POLIZA / FACTURA |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | **RC General** | 01-05-11-30007076 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2022 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 19-11-2021 | RENOVACIÓN (30004487) |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

**CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES**

GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA-EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE 30-71194420-2
GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA 30-64255527-4
GRECOIL & CIA S.A. 30?672218957?7
GRECOIL & CIA S.A. 30?672218957?7
GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A. AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, PETROSIEL S.A. Y ENERGIAL S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA SALINA GRANDE 30-51041353-5
HALLIBURTON ARGENTINA S.A. 30-50361098-8
HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO 30-69729588-3
HYCHICO SA 30-70983613-3
INTERENERGY ARGENTINA SA 30-70195910-4
KETSAL S.A. 30?709776417?6
KILWER S.A. 30?663213677?5
La Preferida de Olavarría S.A 30-70866629-3
Loma Negra C.I.A.S.A. 30-50053085-1
MADALENA AUSTRAL S.A. 30-71097849-9
MADALENA ENERGY ARGENTINA SRL. 30-70931432-3
MADALENA PETROLEUM AMERICAS LTD. (Sucursal Argentina) 33-70951909-9
MEDANITO S.A. 30-66175841-0
Metro Holding S.A. 30-65726255-9
NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L. 33-69024423-9
OILSTONE ENERGIA SA 30-71173275-2
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA 30-65884016-5
OXY OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION & PRODUCTION, INC. 30-64265139-7
PAMPA ENERGIA S.A. 30-52655265-9
PAMPETROL S.A.P.E.M. 30-70982458-5
PAMPETROL SAPEM - PCR SA - UNION TRANSITORIA - 25 DE MAYO - MEDANITO SE 30-71583390-1
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA 30-69554247-6
PECOM SERVICIOS ENERGIA S A 30-65442469-8
PEREZ COMPANC - PETROURUGUAY UTE ARENA AÑELO 30-69379868-6
PETREVEN S.A. 30-71040853-6
PETREX S.A. SUCURSAL ARGENTINA 30-71523359-9
PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA SA. 30-69348718-4
PETROANDINA S.R.L. 30-70883554-0
PETROBRAS ARGENTINA S.A. 30-50407707-8
PETROLEOS SUDAMERICANOS SA 33-65260768-9
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA 30-71481422-9
PETROLERA DEL COMAHUE S A 30-68521352-0
PETROLERA EL TREBOL S.A. 30-70503777-5
PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. - APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA - PETROBRAS ARGENTINA S.A.- AREA AGUA AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS 30-71179639-4
PETROLERA LF COMPANY SRL 30-64940230-9
PETROLERA LF COMPANY SRL - PETROLERA TDF COMPANY SRL - LAGO FUEGO UTE 30-70811552-1
PETROLERA PAMPA S.A. 30-71088099-5
PETROLERA SANTA FE CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS 30-63714786-9
PETROLERA SANTA FE S.A. AREA CHIHUIDOS 30-63714786-9
PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. 33-70955118-9
PETROLIFERA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED - SUCURSAL ARGENTINA - 33-70951909-9
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S A 30-56359811-1
PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A. 30-68146924-5
PLUSPETROL S.A. 30-67822401-0
PLUSPETROL S.A. Y OTRO UTE PALMAR LARGO 30-67595086-1
PRESIDENT PETROLEUM S.A. 30-71191343-9

## N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin N° | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | -- |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquén | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | -- |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

*«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»*

### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

*«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»*

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

**a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:**

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

**b) Entidades financieras (pago en ventanilla):**

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

**Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:**

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

**c) Tarjetas de débito, crédito o compras**

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal SEGUROS

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| **TACKER SRL** |
| **- -** |
| **8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO** |

| RAMO | SUBRAMO | NRO POLIZA / FACTURA |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | **RC General** | 01-05-11-30007076 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2022 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 19-11-2021 | RENOVACIÓN (30004487) |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

**CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES**

PROFIX S A 30-71429890-5
QUINTANA WELLPRO S.A. 33-70952526-9
Recycomb S.A. 30-68307613-5
ROCH S A 30-63837562-8
S.P ARGENTINA S.A. 30-58095186-0
SAN ANTONIO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA 30-55361314-7
San Jorge Energy S.A. 30-70099045-8
SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. 30-52659878-0
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. 30-59053574-1
SERVICIOS PETROLEROS ARGENTINA S.A. 30-58095186-0
SHELL ARGENTINA S.A. 30-69557093-3
SINOPEC - SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTIONS INC 30-64265139-7
SIPETROL ARGENTINA S.A. 30-69320927-3
SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A. 33-68824222-9
TACKER S.R.L. 30-65781904-9
TECPETROL ENERGY DEV.CORP.ARG. PETROL. STA. FE INTER. RIO HOLDINGS YPF U.T.E. 30-68253190-4
TECPETROL S.A. 30-59266547-2
TECPETROL S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga 30-68253190-4
TOTAL AUSTRAL S.A. 30-56971934-4
TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S A 33-61600863-9
U.T.E. YPF TECPETROL S.A. Y OTRAS - AREA EL TORDILLO 30-64423904-3
UTE DE RIO CULLEN LAS VIOLETAS S.A. Y OTROS UTE Y/O ROCH S.A. 30-64546902-6
UTE LAGO DEL DESIERTO 30-64555108-3
UTE LOS TOLDOS 30-71217040-5
UTE MEDANITO SUR 30-70977062-0
UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO 30-64423904-3
VENVER S.A. 30-64468835-2
VINTAGE OIL ARGENTINA INC. 30-64014892-2
VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A. 33-51595089-9
WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. 30-64570594-3
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A 30-60153481-5
WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA 30-60153481-5
YACIMIENTO ENTRE LOMAS 33-63680470-9
YPF S.A. 30-54668997-9
YPF S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. AREA BAJADA DE AÑELO UNION TRANSITORIA 30-71575915-9
YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE 30-65847356-1
YSUR ENERGIA ARGENTINA SRL 30-65452156-1
YSUR PETROLERA ARGENITNA SA 30-65899425-1
ZILLE S R L 30-60468709-4

CLÁUSULA DE NO MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA:
EL ASEGURADOR SE OBLIGA A NO ANULAR, SUSPENDER, RESCINDIR NI MODIFICAR LA COBERTURA SIN ANTES NOTIFICAR A LAS EMPRESAS QUE SE DETALLAN SEGUIDAMENTE EN FORMA FEHACIENTE Y CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE 10 (DIEZ) DÍAS CORRIDOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TAL MODIFICACIÓN O ANULACIÓN SURJAN EFECTO. ASIMISMO EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR A LA MISMA CUALQUIER OMISIÓN DE PAGO U OTRO HECHO DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO PRINCIPAL CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE 10 (DIEZ) DÍAS CORRIDOS.

A EVANGELISTA S A 30-68521819-0
ALEPH MIDSTREAM S.A. 30-71623191-3
AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS 30-71179639-4
AMERICAS PETROGAS S.A. 30-70972574-9
ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A. 30?7103464O?9
ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT S.A. 30-71061013-0
ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENTS S.A. 30?7106101 3?0

## N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin N° | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | -- |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquén | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | -- |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

*«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»*

### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

*«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»*

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

**a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:**

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

**b) Entidades financieras (pago en ventanilla):**

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

**Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:**

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

**c) Tarjetas de débito, crédito o compras**

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal SEGUROS

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| **TACKER SRL** |
| **- -** |
| **8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO** |

| RAMO | SUBRAMO | NRO POLIZA / FACTURA |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | **RC General** | 01-05-11-30007076 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2022 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 19-11-2021 | RENOVACIÓN (30004487) |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

**CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES**

APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A. 30-65899425-1
AREA AGUA AMARGA 30-71179639-4
AREA BAJADA DEL PALO 30-64653314-3
BAJO DEL TORO II S.R.L. 30-71199341-6
BAKER HUGHES ARGENTINA SRL 30-50447541-3
BARBAGALLO RENTAL PICK UP &TRUCKS SA 30-71226181-8
CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A. 30-71037152-7
Capex SA 30-62982706-0
CAPSA - COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. 30-56853139-2
CHAÑARES ENERGIA SAU 30-59478562-9
CHAÑARES HERRADOS S.A. 30-59478562-9
CHAÑARES HERRADOS S.A. MAXIPETROL PETROLEROS DE OCCIDENTE S.A. UTE 30-71114013-8
CHEVRON ARGENTINA S.R.L. 30-52347924-1
CHEVRON SAN JORGE S.R.L. 30-70953340-8
CNQ-7A AREA 30-70874760-9
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30-50673393-2
COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA 30-69613988-8
COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS SA 30-56853139-2
Consorcio Área Río Negro Norte (Loma Negra) 30-65904015-4
Consorcio Lote IV La Yesera 30-70712607-4
CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS 30-63655380-4
Corporación Financiera Internacional 30-70788122-0
DAPETROL S.A. 30-59324551-5
DLS ARCHER LTD S.A. 30-71511026-8
DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A. 30-60521343-6
DLS ARGENTINA LTD. SUCURSAL ARGENTINA 30-64074560-2
ECO-STIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA S.A. 30-71236348-3
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. 30-69320927-3
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. Área "Pampa del Castillo – La Guitarra" 30-69320927-3
ENERGIA COMPAÑIA PETROLERA S.A 30-70803600-1
ENSIGN ARGENTINA S.A. 30-69229842-6
EOG RESOURCES ARGENTINA S.R.L. 33-71200534-9
EP ENERGY S.A. AREA ENTRE LOMAS 30-71162662-6
ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS 30-70771964-4
EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. 30-65909508-0
EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL 30-71163538-2
Ferrosur Roca S.A. 30-65511804-3
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S. A. OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA 33-71503863-9
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. 30-71082077-1
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - MEDANITO S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. - UTE SIERRAS BLANCAS 30-71040450-6
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. - SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. - AREA CRUZ DE LOTERA UTE 33-71433877-9
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC - O&G DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIOA - COIRON AMARGO SUR OESTE 30-71551957-3
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA-EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE 30-71194420-2
GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA 30-64255527-4
GRECOIL & CIA S.A. 30?6722189577
GRECOIL & CIA S.A. 30?6722189577
GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A. AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, PETROSIEL S.A. Y ENERGIAL S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA SALINA GRANDE 30-51041353-5
HALLIBURTON ARGENTINA S.A. 30-50361098-8
HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO 30-69729588-3
HYCHICO SA 30-70983613-3

## N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin N° | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | -- |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquén | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | -- |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

*«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»*

### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

*«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»*

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

**a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:**

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

**b) Entidades financieras (pago en ventanilla):**

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

**Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:**

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

**c) Tarjetas de débito, crédito o compras**

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal SEGUROS

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| **TACKER SRL** |
| **- -** |
| **8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO** |

| RAMO | SUBRAMO | NRO POLIZA / FACTURA |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | **RC General** | 01-05-11-30007076 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2022 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 19-11-2021 | RENOVACIÓN (30004487) |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

**CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES**

INTERENERGY ARGENTINA SA 30-70195910-4
KETSAL S.A. 30?7097764?6
KILWER S.A. 30?6632136?5
La Preferida de Olavarría S.A 30-70866629-3
Loma Negra C.I.A.S.A. 30-50053085-1
MADALENA AUSTRAL S.A. 30-71097849-9
MADALENA ENERGY ARGENTINA SRL. 30-70931432-3
MADALENA PETROLEUM AMERICAS LTD. (Sucursal Argentina) 33-70951909-9
MEDANITO S.A. 30-66175841-0
Metro Holding S.A. 30-65726255-9
NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L. 33-69024423-9
OILSTONE ENERGIA SA 30-71173275-2
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA 30-65884016-5
OXY OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION & PRODUCTION, INC. 30-64265139-7
PAMPA ENERGIA S.A. 30-52655265-9
PAMPETROL S.A.P.E.M. 30-70982458-5
PAMPETROL SAPEM - PCR SA - UNION TRANSITORIA - 25 DE MAYO - MEDANITO SE 30-71583390-1
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA 30-69554247-6
PECOM SERVICIOS ENERGIA S A 30-65442469-8
PEREZ COMPANC - PETROURUGUAY UTE ARENA AÑELO 30-69379868-6
PETREVEN S.A. 30-71040853-6
PETREX S.A. SUCURSAL ARGENTINA 30-71523359-9
PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA SA. 30-69348718-4
PETROANDINA S.R.L. 30-70883554-0
PETROBRAS ARGENTINA S.A. 30-50407707-8
PETROLEOS SUDAMERICANOS SA 33-65260768-9
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA 30-71481422-9
PETROLERA DEL COMAHUE S A 30-68521352-0
PETROLERA EL TREBOL S.A. 30-70503777-5
PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. - APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA - PETROBRAS ARGENTINA S.A.- AREA AGUA AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS 30-71179639-4
PETROLERA LF COMPANY SRL 30-64940230-9
PETROLERA LF COMPANY SRL - PETROLERA TDF COMPANY SRL - LAGO FUEGO UTE 30-70811552-1
PETROLERA PAMPA S.A. 30-71088099-5
PETROLERA SANTA FE CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS 30-63714786-9
PETROLERA SANTA FE S.A. AREA CHIHUIDOS 30-63714786-9
PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. 33-70955118-9
PETROLIFERA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED - SUCURSAL ARGENTINA - 33-70951909-9
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S A 30-56359811-1
PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A. 30-68146924-5
PLUSPETROL S.A. 30-67822401-0
PLUSPETROL S.A. Y OTRO UTE PALMAR LARGO 30-67595086-1
PRESIDENT PETROLEUM S.A. 30-71191343-9
PROFIX S A 30-71429890-5
QUINTANA WELLPRO S.A. 33-70952526-9
Recycomb S.A. 30-68307613-5
ROCH S A 30-63837562-8
S.P ARGENTINA S.A. 30-58095186-0
SAN ANTONIO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA 30-55361314-7
San Jorge Energy S.A. 30-70099045-8
SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. 30-52659878-0
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. 30-59053574-1
SERVICIOS PETROLEROS ARGENTINA S.A. 30-58095186-0

## N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin N° | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | -- |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquén | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | -- |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

*«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»*

### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

*«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»*

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

**a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:**

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

**b) Entidades financieras (pago en ventanilla):**

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

**Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:**

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

**c) Tarjetas de débito, crédito o compras**

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal SEGUROS

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| **TACKER SRL** |
| **- -** |
| **8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO** |

| RAMO | SUBRAMO | NRO POLIZA / FACTURA |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | **RC General** | 01-05-11-30007076 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2022 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 19-11-2021 | RENOVACIÓN (30004487) |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

**CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES**

SHELL ARGENTINA S.A. 30-69557093-3
SINOPEC - SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTIONS INC 30-64265139-7
SIPETROL ARGENTINA S.A. 30-69320927-3
SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A. 33-68824222-9
TACKER S.R.L. 30-65781904-9
TECPETROL ENERGY DEV.CORP.ARG. PETROL. STA. FE INTER. RIO HOLDINGS YPF U.T.E. 30-68253190-4
TECPETROL S.A. 30-59266547-2
TECPETROL S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga 30-68253190-4
TOTAL AUSTRAL S.A. 30-56971934-4
TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S A 33-61600863-9
U.T.E. YPF TECPETROL S.A. Y OTRAS - AREA EL TORDILLO 30-64423904-3
UTE DE RIO CULLEN LAS VIOLETAS S.A. Y OTROS UTE Y/O ROCH S.A. 30-64546902-6
UTE LAGO DEL DESIERTO 30-64555108-3
UTE LOS TOLDOS 30-71217040-5
UTE MEDANITO SUR 30-70977062-0
UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO 30-64423904-3
VENVER S.A. 30-64468835-2
VINTAGE OIL ARGENTINA INC. 30-64014892-2
VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A. 33-51595089-9
WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. 30-64570594-3
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A 30-60153481-5
WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA 30-60153481-5
YACIMIENTO ENTRE LOMAS 33-63680470-9
YPF S.A. 30-54668997-9
YPF S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. AREA BAJADA DE AÑELO UNION TRANSITORIA 30-71575915-9
YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE 30-65847356-1
YSUR ENERGIA ARGENTINA SRL 30-65452156-1
YSUR PETROLERA ARGENITNA SA 30-65899425-1
ZILLE S R L 30-60468709-4

Y/O SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS Y/O CONTRA CUALQUIER COMPAÑIA SUBSIDIARIA O AFILIADA, Y/O CUALESQUIERA OTROS Y/O SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/O OBRERO S AFILIADOS CON ESTA EMPRESA.

**********

**MODALIDAD DE PAGO:** Efectivo - Envío de Cupón Digital: Sí

El clausulado de la presente póliza se encuentra a disposición del Asegurado en el Portal de Autogestión (https://autogestion.sancristobal.com.ar) o en la App del Asegurado (Disponible para Android y IOS)

## N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin N° | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | -- |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquén | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | -- |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

*«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»*

### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

*«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»*

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

**a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:**

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

**b) Entidades financieras (pago en ventanilla):**

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

**Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:**

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

**c) Tarjetas de débito, crédito o compras**

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar
TEL: (011) 53821000

San Cristóbal SEGUROS

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| **TACKER SRL** |
| **- -** |
| **8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO** |

| RAMO | POLIZA | ENDOSO |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | 01-05-11-30007076 | 1 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2022 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 21-12-2021 | Endoso |

| Nº SOCIO | COND. DE IVA | Nº CUIT | TIPO Y Nº DOC | CLAVE BANELCO | CLAVE LINK |
|---|---|---|---|---|---|
| 0400063832 | Inscripto | 30-65781904-9 | | 0400063832 | 0400063832 |

SAN CRISTOBAL S.M.S.G. (en adelante LA SOCIEDAD), bajo las Condiciones Particulares y Generales y Cláusulas y Anexos de la presente Póliza, las que son convenidas para ser ejecutadas de buena fe, y de conformidad con lapropuesta de seguro presentada por el Socio Asegurado, la que se declara parte integrante de este contrato.

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

| DESCRIPCIÓN DEL RIESGO | | SUMA ASEGURADA |
|---|---|---|
| **UBICACIÓN: RIO BERMEJO 810 - 8300 NEUQUEN, NEUQUÉN** | | |
| Responsabilidad Civil - Comprensiva - Franquicia: 10% del Siniestro - Mínimo 1% Máximo 5% de la Suma Asegurada | USD | 10.000.000 |
| Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas | | |
| Carteles y/o Letreros y/u Objetos afines | | |
| Ascensores y/o montacargas | | |
| Instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente | | |
| Vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores | | |
| Carga y descarga de bienes fuera del local del asegurado | | |
| Armas de fuego | | |
| Grúa, guinches, autoelevadores | | |
| Contratistas y subcontratistas | | |
| Rotura de Cañerías | | |
| Contaminación súbita y accidental - Sublímite: USD500000 | | |
| Responsabilidad Civil - Productos - Franquicia: 10% Siniestros - Mínimo 1% Máximo 5% de la Suma Asegurada | USD | 4.000.000 |

**ACTIVIDAD:** No Aplica

**MODALIDAD DE PAGO:** Efectivo

**de entrada en vigencia de este endoso las condiciones particulares válidas son las consignadas a continuación, los textos anteriores quedan sin efecto:**

| LIQUIDACION DEL PREMIO | MONEDA |
|---|---|
| | |

| PRIMA | REC. FINANCIERO | TASA FIN. (TEA) | BASE IMPONIBLE | I.V.A. | I.V.A. R.G. 3337 |
|---|---|---|---|---|---|
| USD **0,00 | USD ** | 13,60% | USD ** | USD ** | USD ** |

| | IMPUESTOS/TASAS | SELLADO | FONDO PREVISION | PERC.TSeH LA PLATA | PREMIO |
|---|---|---|---|---|---|
| | USD **0,00 | USD ** | USD ** | USD ** | USD **0,00 |

| PRODUCTOR | Nº MATRICULA |
|---|---|
| 05-005157 - ALVAREZ PERLA VICTORIA | 56137 |

| CATEGORIA | RAMO | ORGANIZADOR |
|---|---|---|
| TRADICIONAL | 11 | 05-005152 - CORSARO CECILIA ANGELA |

Este suplemento ha sido aprobado por Superintendencia de Seguros de la Nación. Cuando el texto del suplemento difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido el suplemento.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento de la Actividad Aseguradora.



SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

TEL: (011) 53821000

San Cristóbal SEGUROS

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| **TACKER SRL** |
| **- -** |
| **8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO** |

| RAMO | POLIZA | ENDOSO |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | 01-05-11-30007076 | 1 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2022 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 21-12-2021 | Endoso |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

ASEGURADO:
TACKER S.R.L.

ASEGURADOS ADICIONALES:
Empresas a las cuales el asegurado presta sus servicios declarados en póliza y cubiertos por el presente seguro.

UBICACIÓN:
Neuquén, República Argentina.

INTERES:
Indemnizar al asegurado con respecto a las responsabilidades civiles legales extracontractuales por lesiones corporales causados a terceros y/o daños materiales a cosas de terceros resultantes de hechos u omisiones no intencionales que sean consecuencia directa de la propiedad, posesión, mantenimiento o uso de los predios, así como todas las operaciones necesarias e incidentales, del asegurado según las operaciones que se establecen en la sección "Descripción del Riesgo".

AMBITO TERRITORIAL:
- RC Comprensiva: Argentina.
- Productos: Argentina, México, Brasil, Colombia y Venezuela.

La cobertura solo se extenderá a aquellos reclamos iniciados en los territorios aquí indicados.

JURISDICCION:
Argentina.

LEYES APLICABLES:
Cualquier disputa entre la cedente y el reasegurador relacionada con la interpretación de este reaseguro o la póliza original será sujeta a las leyes de Argentina y la jurisdicción exclusiva de las cortes de Argentina.

VIGENCIA:
La vigencia significa el plazo contado desde la fecha de inicio de vigencia establecida en este documento hasta la fecha de conclusión establecida o hasta la cancelación anticipada conforme lo previsto en la cláusula de cancelación. Este seguro no será renovado ni prorrogado sin el consentimiento previo del reaesgurador y/o sus representantes.

DESCRIPCION DEL RIESGO:
Este riesgo contempla la operación de una empresa dedicada a las siguientes tareas petroleras:
- Fabricación de herramientas para la reparación de pozos petroleros (tapón y packer).
- Servicio de alquiler de equipos.
- Servicio de pulling y work over con equipos propios.
- Servicios para controlar y monitorear la fractura que realizarán equipos no pertenecientes al Asegurado.
- Productos cubiertos: Packer, tapones, tapones reperforables, retenedores de cemento, anclas, tree saver, casing saber, liner hanger, accesorios line hanger, accesorios de: producción, pesca y limpieza, diverter tool, stradle packer, remediaciones de liner y herramientas especiales.
- Cementación: bombeo de fluido de alta viscosidad con sólidos en suspensión (cemento + agua + aditivos no tóxicos) que permiten realizar aislaciones zonales y/o reparaciones en pozos productores de Hidrocarburos, inyectores y/o sumideros.
- Coiled Tubbing: Equipamiento utilizado para realizar operaciones de terminación, reparación y abandono de pozos productores de Hidrocarburos, inyectores y/o sumideros. Se utiliza mayormente para realizar rotado de herramientas de aislación en pozos productos de gas, energizado de pozos de gas con nitrógeno, lavado y calibración de pozos, lavado y e inyección de tratamientos ácidos para pozos inyectores y bombeo de cemento para abandono.
- Bombeador de nitrógeno: Equipo que se utiliza para stockear y bombear nitrógeno en operaciones de terminación, reparación y abandono de pozos productores de Hidrocarburos, inyectores y/o sumideros. Las mayores
- Actividades son: bombeo de nitrógeno para energizado de pozos productores de gas. Bombeo de nitrógeno para limpieza de pozos productores de gas. Bombeo de nitrogeno para desplazamiento de fluido de la cañería del Coiled Tubbing (la misma se transporta vacía por cuestiones de peso y cuidado de la cañería).

La facturación anual estimada es de ARS 3.800.000.000.- en concepto de todos sus servicios y productos comercializados.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

TEL: (011) 53821000

San Cristóbal SEGUROS

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| **TACKER SRL** |
| **- -** |
| **8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO** |

| RAMO | POLIZA | ENDOSO |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | 01-05-11-30007076 | 1 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2022 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 21-12-2021 | Endoso |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

SUMA ASEGURADA:
- Responsabilidad Civil Comprensiva: US$ 10.000.000.- por evento y en el agregado anual (Incluyendo los Gastos Médicos).
- Responsabilidad Civil Productos: US$ 4.000.000.- por evento y en el agregado anual (Incluyendo los Gastos Médicos).

SUBLIMITE:
Polución y/o Contaminación Súbita y Accidental según cláusula MWP 1989, sublimitado a US$ 500.000.- por evento y en el agregado anual.
Los sub-límites forman parte de la suma asegurada y podrán agotar la misma.

El límite "por evento" establecido bajo "SUMA ASEGURADA" se entenderá como la suma máxima de responsabilidad de la aseguradora por un solo evento, sin importar la cantidad de asegurados originales, reclamaciones y/o personas y/o entidades que efectúen tales reclamaciones.
El límite "agregado" establecido bajo "SUMA ASEGURADA" se entenderá como la suma máxima de responsabilidad de la aseguradora para el acumulado de siniestros durante la vigencia.
Se acuerda y se establece que una vez el límite "agregado" haya sido agotado cesará la responsabilidad de la aseguradora y/o sus representantes y no habrá ningún tipo de reinstalación automática de Suma Asegurada.

Los sub-límites forman parte de la suma asegurada y podrán agotar la misma.
Todos los sub-limites arriba mencionados se calculan desde la base y no en exceso de los deducibles ni desde el punto de exceso de este reaseguro. El deducible se aplica a todos los sublimites.
En el caso de una cobertura en exceso de una póliza primaria:
- Primero aplica la póliza primaria con el monto mínimo establecido más arriba (en el caso de no existir póliza primaria con el monto mínimo establecido más arriba, la diferencia será un deducible adicional a cargo del asegurado origina
- Luego aplica, en el caso de una Estructura Proporcional, el deducible establecido mas arriba y, en el caso de una Estructura Exceso de Perdida, la retención de la cedente.
- Y finalmente este reaseguro.
Demás sub-límites según póliza original.

El Deducible del Asegurado Original forma parte de la Suma Asegurada.

Se entiende por Gastos Médicos / Primeros Auxilios aquellos gastos de atención de urgencias médicas inmediatas a consecuencia de un accidente, independientemente de la existencia de responsabilidad por parte del Asegurado. Se excluyen los Gastos Médicos /Primeros Auxilios derivados de un evento excluido.

DEDUCIBLE – ACLARACIÓN
Contrariamente a lo indicado en el frente de póliza, se deja expresa constancia que los deducibles a aplicar serán:

- RC Comprensiva / Operaciones: 10% con un mínimo de USD 3.500 cada y todo evento
- Productos: 10% con un mínimo de USD 15.000 cada y todo evento.

**********

ADICIONALES DE COBERTURA
- Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctricas y Escapes de Gas.
- Carteles y/o Letreros y/o Antenas y/u Objetos Afines.
- Ascensores y Montacargas.
- Instalaciones a Vapor, Agua Caliente o Aceite Caliente.
- Vendedores Ambulantes y/o Viajante y/o Promotores.
- Carga y Descarga de Bienes Fuera del Local del Asegurado, excluyendo daños a la carga y al medio transportador.
- Rotura de Cañerías.
- Armas de Fuego por personal autorizado por el Asegurado en cumplimiento de sus funciones.
- Grúas, Guinches, Autoelevadores.
- Contratistas y/o Subcontratistas: Se amplía a cubrir la responsabilidad civil emergente de trabajos contratados y/o subcontratados por el Asegurado según cláusula adjunta.
- Funcionarios en viaje de negocios por cuenta y orden del Asegurado.
- Transporte de Bienes: Se ampliar la cobertura a incluir responsabilidad civil hacia Terceros emergente del transporte de bienes, excluyendo los daños a túneles, puentes, pavimentos, al medio transportador y a la mercadería transportada.

Y salvo lo expresamente excluido a continuación:

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar
TEL: (011) 53821000

San Cristóbal SEGUROS

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| **TACKER SRL** |
| **- -** |
| **8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO** |

| RAMO | POLIZA | ENDOSO |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | 01-05-11-30007076 | 1 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2022 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 21-12-2021 | Endoso |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

PRINCIPALES EXCLUSIONES:
- Incumplimientos contractuales.
- Actos de Dios, Fuerza Mayor y/o de la Naturaleza.
- Daños Financieros y Morales Puros.
- Fallas y/o Faltas en el Suministro de Agua, Gas y/o Electricidad.
- Daños Punitivos y/o Ejemplarizadores, Multas y/o Penalidades.
- Directores y Oficiales y/o Servidores Públicos.
- Responsabilidad Civil Profesional y/o Errores y Omisiones.
- Riesgos / Ataques Ciberneticos (Cyber)
- Garantía de Calidad
- Retirada de producto (Products Recall).
- Guerra y Guerra Civil (NMA 464).
- Terrorismo (NMA 2952).
- Nuclear (NMA 1975A).
- Daño Malicioso, Motines, Vandalismo, Sabotaje, Conmoción Civil, Tumulto Popular, Levantamiento Popular y Huelga
- P.C.B´s (Bifenil Policronado), Plomo, Látex, MTBE (Methyl-Tertiary Butyl Ether).
- Campos electromagnéticos (EMF).
- Moho /Asbestos /Sílice.
- Bienes de Terceros bajo cuidado, custodia y control.
- Organismos Genéticamente Modificados (GMO).
- Contaminación gradual y/o daños medioambientales.
- RC Aviación / RC Marítima.
- Daños a Aeronaves y/o Embarcaciones.
- RC Automotor.
- RC Patronal/ART/Enfermedades Profesionales.
- RC Arrendatario.
- Riesgos Off-Shore.
- Minas Subterráneas.
- Productos Farmacéuticos y/o Medicinales y/o Suplementos Alimenticios.
- Daños por la Carga al Medio Transportador.
- Daños a la Carga Transportada.
- Abuso y/o Acoso Físico y/o Sexual y/o Violación y/o Cualquier evento que atente contra la libertad e indemnidad sexual del individuo.
- Hechos privados.
- Daños a pozos petroleros y/o de gas / pérdida de pozos (loss of well).
- Blow-out.
- Daños a la maquinaria y/o equipos utilizados en los trabajos.
- Enfermedades Contagiosas.

CONDICIONES DE SEGURO:
- Cláusula de Control de Reclamos.
- Cláusula de liquidación del Asegurador Cedente.
- Cláusula de Pago Simultáneo.
- Cláusula de Impuestos Débitos y Créditos.
- Cláusula Comunidad de la Suerte.
- Cláusula Arbitraje.
- Cláusula LSW 1001 de Responsabilidades Individuales.
- Cláusula LMA 3100.
- Garantía de pago – LSW 3001 - 90 días.

OTRAS CONDICIONES APLICABLES:
- Condiciones Especiales de Gas & Combustible MWP 1989 y NMA 1683 sublimitado a USD 500,000 por evento y agregado anual.
- Cláusula de Trabajos Subterráneos.
- Cláusula de Responsabilidad Civil Cruzada.
- Cláusula de Vendedores.
- Cláusula de No Modificación.
- Cláusula de Notificación.
- El Seguro proporcionado por la presente Póliza es Seguro Primario y sin derecho a contribución de cualquier otro seguro tomado por Tecpetrol S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga; 30-68253190-4; TECPETROL S.A.; 30-59266547-2; U.T.E. YPF TECPETROL S.A. Y OTRAS - AREA EL TORDILLO; siempre y cuando se compruebe fehacientemente la responsabilidad absoluta del asegurado original.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar
TEL: (011) 53821000

San Cristóbal SEGUROS

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| **TACKER SRL** |
| **- -** |
| **8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO** |

| RAMO | POLIZA | ENDOSO |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | 01-05-11-30007076 | 1 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2022 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 21-12-2021 | Endoso |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

*Este seguro no cubrirá y por ende no da derecho a indemnización:
A. salarios pagados a los empleados y/o representantes del asegurado,
B. cualquier cantidad pagada por el asegurado por:
1. perjuicios y daños no compensatorios – es decir, los daños punitivos y/o ejemplarizantes,
2. las multas y/o sanciones y/o penalidades de cualquier índole,
3. impuestos y/o las cantidades que se deriven de actos o hechos no asegurables o re-asegurables de conformidad con las leyes aplicables al presente seguro,
4. daños compensatorios adjudicados en exceso de la suma asegurada de la póliza original del asegurado original, o
5. pagos comerciales o "ex-gratia" de cualquier naturaleza.
C. cantidades impuestas al asegurado en conexión con cualquier práctica desleal o alguna práctica desleal en el manejo de reclamos; o
D. los gastos de ajustes, liquidación o defensa incurridos por el asegurado sin el consentimiento previo de los aseguradores

**********
ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PARTICULARES:

INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente:
(i) el incumplimiento de obligaciones contractuales, escritas o tacitas, adquiridas por los asegurados originales, y/o (ii) las obligaciones que conlleven cualquier garantía o aval.

ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O DE LA NATURALEZA
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente: (i) acto de Dios, (ii) fuerza mayor y/o (iii) acto improvisto de la naturaleza
incluyendo sin limitarse a huracanes, tempestades, tormentas eléctricas y relámpagos, inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, epidemias o enfermedades contagiosas.

DAÑOS MORALES Y/O FINANCIEROS PUROS
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente:
1- Daños Financieros
2- Daños Morales
Esta exclusión no aplicara cuando dichos daños morales y/o daños financieros fueran resultado de una lesión física, muerte o daño material cubierto por este seguro.
.
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O ERRORES Y OMISIONES (INCLUYENDO) ERRORES DE DISEÑO
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier falta de ejecución profesional o cualquier acto de negligencia, error y/u omisión en el proveer cualquier Servicio Profesional. Para los efectos de la presente exclusión, Servicio Profesional significa, en singular o plural, cualquier servicio que el asegurado original le brinde a un tercero a cambio de un pago, otro servicio, o cualquier tipo de compensación y/o remuneración recibido por el servicio brindado al tercero incluyendo sin limitarse a el diseño de cualquier producto o sistema.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

TEL: (011) 53821000

San Cristóbal SEGUROS

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| **TACKER SRL** |
| **- -** |
| **8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO** |

| RAMO | POLIZA | ENDOSO |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | 01-05-11-30007076 | 1 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2022 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 21-12-2021 | Endoso |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZANTES, MULTAS Y PENALIDADES
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente:(i) las multas, impuestos, sanciones y/o penalidades de cualquier índole, (ii) los daños
no compensatorios, es decir, los punitivos y/o ejemplarizantes.

D&O / SERVIDORES PÚBLICOS/PRACTICAS LABORALES
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a, directa o indirectamente, total o parcialmente, reclamaciones generadas por o resultantes de cualquier actividad(es) realizada(s) por un asegurado original como miembro de junta
directiva o alto ejecutivo (incluyendo alegaciones de prácticas laborables de algún empleado –futuro, pasado o presente- o de un cliente) de cualquier entidad ya sea particular, privada o estatal.

GARANTÍA DE CALIDAD DE PRODUCTO / RETIRADA DE PRODUCTOS (PRODUCTS RECALL)
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones, directa o indirectamente,
total o parcialmente generadas por o resultantes de: (i) la calidad de cualquier producto fabricado, creado o distribuido por o en nombre del asegurado original (ii) cualquier garantía ofrecida con cualquier producto fabricado, creado o distribuido por o en nombre del asegurado original o vendido por el asegurado original, y/o (iii) el retiro de cualquier producto fabricado, creado o distribuido por o en nombre del asegurado original.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL (NMA 464)
No obstante lo que se establece en contrario en el condicionado de la Póliza, se acuerda que este seguro no cubre Pérdida o Daño directa o indirectamente causado por, ocurrido mediante o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado
o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daños a la propiedad causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local.
.
EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (NMA 2952)
No obstante cualquier disposición contenida bajo el presente seguro y/o modificada mediante endoso, se acuerda que este seguro excluye cualquier responsabilidad por pérdida, lesión, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, o como resultado de, o en conexión con cualquier acto terrorista, prescindiendo de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o serie de eventos.
Para el propósito de este endoso, un acto terrorista significa un acto que incluya, pero no se encuentre limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de cualquier persona o grupo(s) de personas, sea que éstas actúen solas o a favor de o en conexión con cualquier organización(es)
o gobierno(s), cometidos por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en cualquier gobierno y/o tener al público o a una parte del público en temor.
Este endoso también excluye pérdida, lesión, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, o como resultado de, o en conexión con cualquier acción tomada a favor de controlar, prevenir, suprimir o que en alguna forma esté relacionada a cualquier acto terrorista.
Si los aseguradores establecieran que por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, lesión, daño, costos o gastos no se encuentran cubiertos por este seguro, la obligación de probar lo contrario será de parte del asegurado.
En caso que una porción de este endoso se encuentre inválido o imposible de cumplir, el remanente permanecerá en vigor y con plena vigencia.

Exclusión NUCLEAR NMA 1975
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente:
(i) radiación nuclear, (ii) cualquier exposición nuclear, (iii) radiación ionizante, (iv) contaminación radioactiva o nuclear, (v) materiales nucleares, y/o (vi) residuos radioactivos o nucleares.
Quedan también excluidos los daños y/o costos resultantes del uso, almacenamiento, producción o manejo de material nuclear al igual que la contratación, operación, adquisición, mantenimiento, venta de o liquidación de cualquier instalación o planta de energía nuclear, incluyendo el diseño, ingeniería, construcción, financiamiento, operación, venta, liquidación o deshecho total o parcial del mismo.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

TEL: (011) 53821000

San Cristóbal SEGUROS

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| **TACKER SRL** |
| **- -** |
| **8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO** |

| RAMO | POLIZA | ENDOSO |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | 01-05-11-30007076 | 1 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2022 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 21-12-2021 | Endoso |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

P.C.B´S (BIFENIL POLICRONADO), PLOMO, LÁTEX, MTBE
(METHYL-TERTIARY BUTYL ETHER)
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes, directa o indirectamente, total o parcialmente: de daños a terceros o a bienes tangibles de terceros causados por la inhalación, ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquier P.C.B´s (Bifenil Policronado), Plomo, Látex, MTBE (Methyl-Tertiary Butyl Ether)

CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS (EMF)
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier daño(s) a terceros o a bienes tangibles de terceros causados por la inhalación, ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquier campo
electromagnético

MOHO, ASBESTOS Y SÍLICE
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier daño(s) a terceros o a bienes tangibles de terceros causados por la inhalación, ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquier (i) "moho,
hongo o bacteria"; (ii) asbestos y/o (iii) sílice (o Oxido de Silicio).
Esta exclusión se hace extensiva a cualquier reclamación para reducir, probar, monitorear o supervisar, remover, remediar, limpiar, eliminar, contener, tratar, desintoxicar, neutralizar o disponer de los efectos de cualquier (i) "moho, hongo o bacteria"; (ii) asbestos y/o
(iii) sílice (o Oxido de Silicio). El término "moho, hongo o bacteria" significa cualquier tipo o forma de hongo, incluyendo molde o moho y cualquier micro-toxinas, las esporas, los olores o los subproductos producidos o lanzados por un moho, hongo o bacteria.

RC AVIACIÓN / RC MARÍTIMA
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente, cualquier actividad(es) realizada(s) por un asegurado original relacionadas con la operación y/o uso de aeronaves, aviones, hidroaviones, helicópteros, autogiros, embarcaciones, lanchas, botes y cualquier aparato similar a los antes mencionados.

DAÑOS A AERONAVES Y/O EMBARCACIONES
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente, daños a aeronaves y/o embarcaciones y/o sus daños consecuenciales.

ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente (i) cualquier organismo genéticamente modificado; (ii) cualquier producto derivado de organismo genéticamente modificado y/o (iii) cualquier producto conteniendo organismos genéticamente modificados, sin limitarse a daños ocasionados por la ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquiera de los anteriores.

DAÑOS POR LA CARGA AL MEDIO TRANSPORTADOR
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier daño producido por la carga transportada al medio transportador.

DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes, directa o indirectamente, total o parcialmente de cualquier daño a la carga transportada de un tercero.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

TEL: (011) 53821000

San Cristóbal SEGUROS

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| **TACKER SRL** |
| **- -** |
| **8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO** |

| RAMO | POLIZA | ENDOSO |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | 01-05-11-30007076 | 1 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2022 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 21-12-2021 | Endoso |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

RIESGOS OFF-SHORE
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente riesgos y/o exposiciones off-shore o que no sean en tierra firme.

MINAS SUBTERRÁNEAS
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costosoriginados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente, minas subterráneas.

PRODUCTOS FARMACEÚTICOS Y/O MEDICINALES Y/O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente productos farmacéuticos y/o medicinales y/o suplementos alimenticios.
Se incluye en el concepto de suplemento alimenticio cualquier tipo de producto, pastilla, píldora y/o sustancia y/o líquido que sirva como o diga servir como o que sea anunciado como complemento vitamínico al cuerpo humano y/o productos que tengan o digan tener la categoría de medicina natural. También se incluye cualquier tipo de producto que sea suministrado por farmacias, hospitales, clínicas, gimnasios, y/o cualquier tipo de establecimiento autorizado y no autor

ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier violación, humillación, abuso o acoso físico y/o sexual y/o cualquier evento que atente contra la libertad e indemnidad sexual del individuo.

EXCLUSION FALLAS Y/O FALTAS EN EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y/O ELECTRICIDAD
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente reclamaciones por cualquier falta, falla, fluctuación y/o variación en el suministro de los servicios de agua, gas y/o energía eléctrica de parte de cualquier asegurado original a cualquier tercero.

EXCLUSION RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes, directa o indirectamente, total o parcialmente, de reclamaciones por la responsabilidad civil arrendatario del asegurado.

EXCLUSION POR HECHOS CONOCIDOS Y/O REPORTADOS
El asegurador no estará obligado a pagar cantidad alguna por pérdidas que se deriven de cualquier reclamo si dicho reclamo:
•.Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a los hechos que ya hubiesen sido alegados, o a los mismos actos que ya hubieren sido alegados o que hubiesen estado involucrados en cualquier reclamo que haya sido reportado anteriormente o cualesquiera circunstancias de las
cuales se haya dado aviso, bajo cualquier contrato de seguro o póliza de la cual ésta sea una renovación o reemplazo o al que pueda eventualmente reemplazar.
•.Tiene como base o de cualquier manera es atribuible, a actos ocurridos, en todo o en parte, con anterioridad a la fecha retroactiva indicada en las condiciones generales o a litigios entablados con anterioridad a la fecha retroactiva a que se refiere esta póliza, o tiene como base o de cualquier
manera es atribuible a los mismos hechos o esencialmente los mismos hechos que hubiesen sido alegados en cualquiera de dichos litigios, aún cuando hayan sido iniciados contra terceros.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar
TEL: (011) 53821000

San Cristóbal SEGUROS

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| **TACKER SRL** |
| **- -** |
| **8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO** |

| RAMO | POLIZA | ENDOSO |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | 01-05-11-30007076 | 1 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2022 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 21-12-2021 | Endoso |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

ALCANCE DE OTRAS CONDICIONES APLICABLES:
CONDICIONES ESPECIALES DE GAS & COMBUSTIBLE MWP 1989
A la presente póliza se aplicarán las siguientes condiciones adicionales:
1. Queda excluida cualquier Responsabilidad derivada de polución o contaminación a no ser que sea consecuencia directa de operaciones en tierra.
2. Cláusula NMA 1683 modificada aplicara para operaciones en tierra
3. Se excluyen las siguientes responsabilidades:
a. Perdida de, destrucción de o perdida de uso de cualquier exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecuencial derivada de esto.
b. Perdida de, destrucción de o perdida de uso de cualquier equipo utilizado en cualquier exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecuencial derivada de esto.
c. El costo de control/prevención de cualquier escape de cualquier sustancia de la exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecuencial derivada de esto.
d. El costo de control/prevención de cualquier incendio en relación con cualquier exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecuencial derivada de esto.
e. El costo de destrucción y/o remoción de cualquier escombro/ruina a consecuencia de daños a cualquier exploración y/o embarcación de producción, plataforma o aparejo.

CLÁUSULA DE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN- NMA 1683
Este seguro no cubre cualquier responsabilidad por:
1. La remoción de, perdida de o daños al petróleo, gas/combustible y/o cualquier otra sustancia subterránea, ni a la propiedad de otros, atribuibles directamente a explosión, agrietamiento, "cratering" o incendio de un pozo de petróleo o gas / combustible ya sea de propiedad u operado o bajo el control del Asegurado.
2. Perdida de, daños a ó perdida de uso de propiedades, resultantes directa o indirectamente de hundimientos / asentamientos causados por las operaciones subterráneas del asegurado.
3. Lesiones personales y/o corporales/físicas o perdida de, daño físico, destrucción de propiedad tangible, o perdida de uso de propiedades causados directamente por filtración, polución o contaminación a menos que sea ocasionado por un suceso súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de este seguro.
4. El costo de remover, neutralizar o limpiar las sustancias Filtradas, contaminantes a no ser que la polución, contaminación o filtración sea causada por un suceso/acontecimiento súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de este seguro y que no sea resultado directo de fallas del asegurado de tomar las precauciones razonables
5. Multas, Penas, Daños Punitivos ó Ejemplarizantes.

CLÁUSULA DE TRABAJOS SUBTERRÁNEOS
Los aseguradores indemnizarán al asegurado respecto a la cobertura de responsabilidad civil y exclusivamente al costo de reparación de los cables subterráneos existentes y/o tuberías u otros medios similares subterráneos. Esta cobertura aplica solo si, previo al comienzo de las obras realizadas por el asegurado original, el mismo haya averiguado con las autoridades competentes y haya obtenido la confirmación escrita (de parte de dichas autoridades) de la posición exacta de dichos cables, tuberías y otros medios subterráneos y ha obtenido una respuesta por escrito.
Esta cobertura no se extiende a cubrir ningún daño consecuencial y está sujeta a los demás términos, clausulas, exclusiones, condiciones, definiciones y limitaciones del presente seguro.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
Sujeto a los demás términos, exclusiones, cláusulas, definiciones, limitaciones y condiciones de este seguro o a ella endosados, la cobertura de la póliza original se aplicará a cada una de las partes mencionadas como asegurado original, en la misma forma como si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado, siempre y cuando los hechos causantes del daño se hubieren
ocasionado en el desarrollo de los actividades del asegurado y del objeto amparado bajo este seguro. El asegurador no indemnizará al asegurado bajo este endoso respecto a:
• Daños a la propiedad, bien, obra o instalaciones en las que y/o con las que esté trabajando cualquiera de los asegurados originales.
• Recuperación de los aseguradores de Incendio en caso de siniestros debidos a Incendio y/o explosión y demás coberturas que pueden ser otorgadas bajo este tipo de seguro, así como aseguradores de Todo Riesgo Montaje y/o Todo Riesgo de Construcción:
• Daños consecuenciales y los daños al asegurado y/o tomador de la póliza original.
No obstante lo establecido en este endoso, se pacta que la responsabilidad total de los aseguradores no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del Límite de Indemnización estipulado en la especificación de la póliza.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

TEL: (011) 53821000

San Cristóbal SEGUROS

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| **TACKER SRL** |
| **- -** |
| **8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO** |

| RAMO | POLIZA | ENDOSO |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | 01-05-11-30007076 | 1 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2022 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 21-12-2021 | Endoso |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CLÁUSULA DE VENDEDORES
Queda entendido que el nombre del Asegurado Adicional se enmienda para incluir a cualquier persona u organización, estipulada o no previamente como "vendedor", pero únicamente con respecto a la distribución o venta en el curso regular del negocio del vendedor de los productos del Asegurado Original nombrado bajo esta póliza, sujeto a las siguientes condiciones adicionales.
Este seguro con respecto al vendedor no cubre:
• Cualquier garantía expresa sin autorización del Asegurado Original
• Lesión corporal o daño a los bienes de terceros resultante de:
o Cualquier cambio físico o químico en la forma del producto, hecho intencionalmente por el vendedor o Re-empaque del producto, a menos que haya sido desempacado para el único propósito de inspección, demostración, prueba o la sustitución de partes bajo las instrucciones del fabricante y luego re-empacado en el envase original. o Demostración, instalación, servicio o reparación, u operaciones realizadas en el predio del vendedor con respecto a la venta del producto o o Productos que después de haber sido distribuidos o vendidos por el
Asegurado Original hayan sido rotulados o vueltos a rotular, o usados como envase, parte o ingrediente de cualquier otra cosa o sustancia por o para el vendedor.
• Lesión corporal o daño a los bienes de terceros por los cuales el Asegurado Original está obligado a pagar daños por la razón de asumir responsabilidades en un acuerdo o contrato. Esta exclusión no es aplicable por la responsabilidad de los daños que el asegurado tuviera en la ausencia de un acuerdo o contrato.
No obstante lo establecido en esta cláusula, se pacta que la responsabilidad total de los aseguradores no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del Límite de Indemnización estipulado en la especificación de la póliza.

CLÁUSULA DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
Se amparan única y exclusivamente los daños ocasionados a terceros por las construcciones, obras, ampliaciones o demoliciones que realice el asegurado directamente, por si mismo, y con recursos humanos propios, así como trabajos, obras, ampliaciones o demoliciones en las instalaciones del asegurado que el asegurado eventualmente realice directamente, por si mismo, y con recursos humanos propios por cuestiones de mantenimiento. En caso que el asegurado contrate a terceros,
contratistas y/o subcontratistas, para la realización de cualquier trabajo, obra, ampliación o demolición, tanto dentro como fuera de las instalaciones del asegurado, tales contratistas y/o subcontratistas deberán contar con un seguro propio con límites iguales o superiores a los del asegurado, y esta póliza aplicará en exceso de las pólizas individuales y específicas de los contratistas y/o subcontratistas.

**********

CLÁUSULA ESPECIAL – ASEGURADOS ADICIONALES.
EN CASO QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ CONSIDERADO ASEGURADO POR LA MISMA.

A EVANGELISTA S A 30-68521819-0
ALEPH MIDSTREAM S.A. 30-71623191-3
AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS 30-71179639-4
AMERICAS PETROGAS S.A. 30-70972574-9
ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A. 30□71034640□9
ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT S.A. 30-71061013-0
ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENTS S.A. 30□71061013□0
APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A. 30-65899425-1
AREA AGUA AMARGA 30-71179639-4
AREA BAJADA DEL PALO 30-64653314-3
BAJO DEL TORO II S.R.L. 30-71199341-6
BAKER HUGHES ARGENTINA SRL 30-50447541-3
BARBAGALLO RENTAL PICK UP &TRUCKS SA 30-71226181-8
CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A. 30-71037152-7
Capex SA 30-62982706-0
CAPSA - COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. 30-56853139-2
CHAÑARES ENERGIA SAU 30-59478562-9
CHAÑARES HERRADOS S.A. 30-59478562-9
CHAÑARES HERRADOS S.A. MAXIPETROL PETROLEROS DE OCCIDENTE S.A. UTE 30-71114013-8
CHEVRON ARGENTINA S.R.L. 30-52347924-1
CHEVRON SAN JORGE S.R.L. 30-70953340-8
CNQ-7A AREA 30-70874760-9

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

TEL: (011) 53821000

San Cristóbal SEGUROS

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| **TACKER SRL** |
| **- -** |
| **8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO** |

| RAMO | POLIZA | ENDOSO |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | 01-05-11-30007076 | 1 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2022 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 21-12-2021 | Endoso |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30-50673393-2
COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA 30-69613988-8
COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS SA 30-56853139-2
Consorcio Área Río Negro Norte (Loma Negra) 30-65904015-4
Consorcio Lote IV La Yesera 30-70712607-4
CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS 30-63655380-4
Corporación Financiera Internacional 30-70788122-0
DAPETROL S.A. 30-59324551-5
DLS ARCHER LTD S.A. 30-71511026-8
DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A. 30-60521343-6
DLS ARGENTINA LTD. SUCURSAL ARGENTINA 30-64074560-2
ECO-STIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA S.A. 30-71236348-3
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. 30-69320927-3
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. Área "Pampa del Castillo – La Guitarra" 30-69320927-3
ENERGIA COMPAÑIA PETROLERA S.A 30-70803600-1
ENSIGN ARGENTINA S.A. 30-69229842-6
EOG RESOURCES ARGENTINA S.R.L. 33-71200534-9
EP ENERGY S.A. AREA ENTRE LOMAS 30-71162662-6
ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS 30-70771964-4
EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. 30-65909508-0
EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL 30-71163538-2
Ferrosur Roca S.A. 30-65511804-3
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S. A. OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA 33-71503863-9
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. 30-71082077-1
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - MEDANITO S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. - UTE SIERRAS BLANCAS 30-71040450-6
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. - SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. - AREA CRUZ DE LOTERA UTE 33-71433877-9
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC - O&G DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIOA - COIRON AMARGO SUR OESTE 30-71551957-3
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA-EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE 30-71194420-2
GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA 30-64255527-4
GRECOIL & CIA S.A. 30□67221895□7
GRECOIL & CIA S.A. 30□67221895□7
GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A. AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, PETROSIEL S.A. Y ENERGIAL S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA SALINA GRANDE 30-51041353-5
HALLIBURTON ARGENTINA S.A. 30-50361098-8
HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO 30-69729588-3
HYCHICO SA 30-70983613-3
INTERENERGY ARGENTINA SA 30-70195910-4
KETSAL S.A. 30□70977641□6
KILWER S.A. 30□66321367□5
La Preferida de Olavarría S.A 30-70866629-3
Loma Negra C.I.A.S.A. 30-50053085-1
MADALENA AUSTRAL S.A. 30-71097849-9
MADALENA ENERGY ARGENTINA SRL. 30-70931432-3
MADALENA PETROLEUM AMERICAS LTD. (Sucursal Argentina) 33-70951909-9
MEDANITO S.A. 30-66175841-0
Metro Holding S.A. 30-65726255-9
NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L. 33-69024423-9
OILSTONE ENERGIA SA 30-71173275-2
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA 30-65884016-5
OXY OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION & PRODUCTION, INC. 30-64265139-7
PAMPA ENERGIA S.A. 30-52655265-9
PAMPETROL S.A.P.E.M. 30-70982458-5
PAMPETROL SAPEM - PCR SA - UNION TRANSITORIA - 25 DE MAYO - MEDANITO SE 30-71583390-1
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA 30-69554247-6
PECOM SERVICIOS ENERGIA S A 30-65442469-8
PEREZ COMPANC - PETROURUGUAY UTE ARENA AÑELO 30-69379868-6

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

TEL: (011) 53821000

San Cristóbal SEGUROS

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| **TACKER SRL** |
| **- -** |
| **8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO** |

| RAMO | POLIZA | ENDOSO |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | 01-05-11-30007076 | 1 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2022 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 21-12-2021 | Endoso |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

PETREVEN S.A. 30-71040853-6
PETREX S.A. SUCURSAL ARGENTINA 30-71523359-9
PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA SA. 30-69348718-4
PETROANDINA S.R.L. 30-70883554-0
PETROBRAS ARGENTINA S.A. 30-50407707-8
PETROLEOS SUDAMERICANOS SA 33-65260768-9
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA 30-71481422-9
PETROLERA DEL COMAHUE S A 30-68521352-0
PETROLERA EL TREBOL S.A. 30-70503777-5
PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. - APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA - PETROBRAS ARGENTINA S.A.- AREA AGUA AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS 30-71179639-4
PETROLERA LF COMPANY SRL 30-64940230-9
PETROLERA LF COMPANY SRL - PETROLERA TDF COMPANY SRL - LAGO FUEGO UTE 30-70811552-1
PETROLERA PAMPA S.A. 30-71088099-5
PETROLERA SANTA FE CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS 30-63714786-9
PETROLERA SANTA FE S.A. AREA CHIHUIDOS 30-63714786-9
PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. 33-70955118-9
PETROLIFERA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED - SUCURSAL ARGENTINA - 33-70951909-9
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S A 30-56359811-1
PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A. 30-68146924-5
PLUSPETROL S.A. 30-67822401-0
PLUSPETROL S.A. Y OTRO UTE PALMAR LARGO 30-67595086-1
PRESIDENT PETROLEUM S.A. 30-71191343-9
PROFIX S A 30-71429890-5
QUINTANA WELLPRO S.A. 33-70952526-9
Recycomb S.A. 30-68307613-5
ROCH S A 30-63837562-8
S.P ARGENTINA S.A. 30-58095186-0
SAN ANTONIO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA 30-55361314-7
San Jorge Energy S.A. 30-70099045-8
SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. 30-52659878-0
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. 30-59053574-1
SERVICIOS PETROLEROS ARGENTINA S.A. 30-58095186-0
SHELL ARGENTINA S.A. 30-69557093-3
SINOPEC - SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTIONS INC 30-64265139-7
SIPETROL ARGENTINA S.A. 30-69320927-3
SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A. 33-68824222-9
TACKER S.R.L. 30-65781904-9
TECPETROL ENERGY DEV.CORP.ARG. PETROL. STA. FE INTER. RIO HOLDINGS YPF U.T.E. 30-68253190-4
TECPETROL S.A. 30-59266547-2
TECPETROL S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga 30-68253190-4
TOTAL AUSTRAL S.A. 30-56971934-4
TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S A 33-61600863-9
U.T.E. YPF TECPETROL S.A. Y OTRAS - AREA EL TORDILLO 30-64423904-3
UTE DE RIO CULLEN LAS VIOLETAS S.A. Y OTROS UTE Y/O ROCH S.A. 30-64546902-6
UTE LAGO DEL DESIERTO 30-64555108-3
UTE LOS TOLDOS 30-71217040-5
UTE MEDANITO SUR 30-70977062-0
UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO 30-64423904-3
VENVER S.A. 30-64468835-2
VINTAGE OIL ARGENTINA INC. 30-64014892-2
VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A. 33-51595089-9
WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. 30-64570594-3
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A 30-60153481-5
WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA 30-60153481-5
YACIMIENTO ENTRE LOMAS 33-63680470-9
YPF S.A. 30-54668997-9
YPF S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. AREA BAJADA DE AÑELO UNION TRANSITORIA 30-71575915-9
YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE 30-65847356-1

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar
TEL: (011) 53821000

San Cristóbal SEGUROS

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| **TACKER SRL** |
| **- -** |
| **8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO** |

| RAMO | POLIZA | ENDOSO |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | 01-05-11-30007076 | 1 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2022 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 21-12-2021 | Endoso |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

YSUR ENERGIA ARGENTINA SRL 30-65452156-1
YSUR PETROLERA ARGENITNA SA 30-65899425-1
ZILLE S R L 30-60468709-4
.
.
CLÁUSULA DE NO MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA:
EL ASEGURADOR SE OBLIGA A NO ANULAR, SUSPENDER, RESCINDIR NI MODIFICAR LA COBERTURA SIN ANTES NOTIFICAR A LAS EMPRESAS QUE SE DETALLAN SEGUIDAMENTE EN FORMA FEHACIENTE Y CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE 10 (DIEZ) DÍAS CORRIDOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TAL MODIFICACIÓN O ANULACIÓN SURJAN EFECTO. ASIMISMO EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR A LA MISMA CUALQUIER OMISIÓN DE PAGO U OTRO HECHO DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO PRINCIPAL CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE 10 (DIEZ) DÍAS CORRIDOS.
.
A EVANGELISTA S A 30-68521819-0
ALEPH MIDSTREAM S.A. 30-71623191-3
AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS 30-71179639-4
AMERICAS PETROGAS S.A. 30-70972574-9
ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A. 30□71034640□9
ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT S.A. 30-71061013-0
ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENTS S.A. 30□71061013□0
APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A. 30-65899425-1
AREA AGUA AMARGA 30-71179639-4
AREA BAJADA DEL PALO 30-64653314-3
BAJO DEL TORO II S.R.L. 30-71199341-6
BAKER HUGHES ARGENTINA SRL 30-50447541-3
BARBAGALLO RENTAL PICK UP &TRUCKS SA 30-71226181-8
CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A. 30-71037152-7
Capex SA 30-62982706-0
CAPSA - COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. 30-56853139-2
CHAÑARES ENERGIA SAU 30-59478562-9
CHAÑARES HERRADOS S.A. 30-59478562-9
CHAÑARES HERRADOS S.A. MAXIPETROL PETROLEROS DE OCCIDENTE S.A. UTE 30-71114013-8
CHEVRON ARGENTINA S.R.L. 30-52347924-1
CHEVRON SAN JORGE S.R.L. 30-70953340-8
CNQ-7A AREA 30-70874760-9
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30-50673393-2
COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA 30-69613988-8
COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS SA 30-56853139-2
Consorcio Área Río Negro Norte (Loma Negra) 30-65904015-4
Consorcio Lote IV La Yesera 30-70712607-4
CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS 30-63655380-4
Corporación Financiera Internacional 30-70788122-0
DAPETROL S.A. 30-59324551-5
DLS ARCHER LTD S.A. 30-71511026-8
DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A. 30-60521343-6
DLS ARGENTINA LTD. SUCURSAL ARGENTINA 30-64074560-2
ECO-STIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA S.A. 30-71236348-3
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. 30-69320927-3
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. Área "Pampa del Castillo – La Guitarra" 30-69320927-3
ENERGIA COMPAÑIA PETROLERA S.A 30-70803600-1
ENSIGN ARGENTINA S.A. 30-69229842-6
EOG RESOURCES ARGENTINA S.R.L. 33-71200534-9
EP ENERGY S.A. AREA ENTRE LOMAS 30-71162662-6
ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS 30-70771964-4
EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. 30-65909508-0
EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL 30-71163538-2
Ferrosur Roca S.A. 30-65511804-3
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S. A. OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA 33-71503863-9
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. 30-71082077-1
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - MEDANITO S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. - UTE SIERRAS BLANCAS 30-71040450-6
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. - SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. - AREA CRUZ DE LOTERA UTE 33-71433877-9
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC - O&G DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIOA - COIRON AMARGO SUR OESTE 30-71551957-3

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

TEL: (011) 53821000

San Cristóbal SEGUROS

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| **TACKER SRL** |
| **- -** |
| **8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO** |

| RAMO | POLIZA | ENDOSO |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | 01-05-11-30007076 | 1 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2022 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 21-12-2021 | Endoso |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA-EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE 30-71194420-2
GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA 30-64255527-4
GRECOIL & CIA S.A. 30□67221895□7
GRECOIL & CIA S.A. 30□67221895□7
GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A. AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, PETROSIEL S.A. Y ENERGIAL S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA SALINA GRANDE 30-51041353-5
HALLIBURTON ARGENTINA S.A. 30-50361098-8
HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO 30-69729588-3
HYCHICO SA 30-70983613-3
INTERENERGY ARGENTINA SA 30-70195910-4
KETSAL S.A. 30□70977641□6
KILWER S.A. 30□66321367□5
La Preferida de Olavarría S.A 30-70866629-3
Loma Negra C.I.A.S.A. 30-50053085-1
MADALENA AUSTRAL S.A. 30-71097849-9
MADALENA ENERGY ARGENTINA SRL. 30-70931432-3
MADALENA PETROLEUM AMERICAS LTD. (Sucursal Argentina) 33-70951909-9
MEDANITO S.A. 30-66175841-0
Metro Holding S.A. 30-65726255-9
NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L. 33-69024423-9
OILSTONE ENERGIA SA 30-71173275-2
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA 30-65884016-5
OXY OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION & PRODUCTION, INC. 30-64265139-7
PAMPA ENERGIA S.A. 30-52655265-9
PAMPETROL S.A.P.E.M. 30-70982458-5
PAMPETROL SAPEM - PCR SA - UNION TRANSITORIA - 25 DE MAYO - MEDANITO SE 30-71583390-1
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA 30-69554247-6
PECOM SERVICIOS ENERGIA S A 30-65442469-8
PEREZ COMPANC - PETROURUGUAY UTE ARENA AÑELO 30-69379868-6
PETREVEN S.A. 30-71040853-6
PETREX S.A. SUCURSAL ARGENTINA 30-71523359-9
PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA SA. 30-69348718-4
PETROANDINA S.R.L. 30-70883554-0
PETROBRAS ARGENTINA S.A. 30-50407707-8
PETROLEOS SUDAMERICANOS SA 33-65260768-9
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA 30-71481422-9
PETROLERA DEL COMAHUE S A 30-68521352-0
PETROLERA EL TREBOL S.A. 30-70503777-5
PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. - APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA - PETROBRAS ARGENTINA S.A.- AREA AGUA AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS 30-71179639-4
PETROLERA LF COMPANY SRL 30-64940230-9
PETROLERA LF COMPANY SRL - PETROLERA TDF COMPANY SRL - LAGO FUEGO UTE 30-70811552-1
PETROLERA PAMPA S.A. 30-71088099-5
PETROLERA SANTA FE CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS 30-63714786-9
PETROLERA SANTA FE S.A. AREA CHIHUIDOS 30-63714786-9
PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. 33-70955118-9
PETROLIFERA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED - SUCURSAL ARGENTINA - 33-70951909-9
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S A 30-56359811-1
PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A. 30-68146924-5
PLUSPETROL S.A. 30-67822401-0
PLUSPETROL S.A. Y OTRO UTE PALMAR LARGO 30-67595086-1
PRESIDENT PETROLEUM S.A. 30-71191343-9
PROFIX S A 30-71429890-5
QUINTANA WELLPRO S.A. 33-70952526-9
Recycomb S.A. 30-68307613-5
ROCH S A 30-63837562-8
S.P ARGENTINA S.A. 30-58095186-0
SAN ANTONIO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA 30-55361314-7

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar
TEL: (011) 53821000

San Cristóbal SEGUROS

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| **TACKER SRL** |
| **- -** |
| **8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO** |

| RAMO | POLIZA | ENDOSO |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | 01-05-11-30007076 | 1 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2022 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 21-12-2021 | Endoso |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

San Jorge Energy S.A.  30-70099045-8
SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. 30-52659878-0
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. 30-59053574-1
SERVICIOS PETROLEROS ARGENTINA S.A.  30-58095186-0
SHELL ARGENTINA S.A. 30-69557093-3
SINOPEC - SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTIONS INC 30-64265139-7
SIPETROL ARGENTINA S.A. 30-69320927-3
SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A. 33-68824222-9
TACKER S.R.L. 30-65781904-9
TECPETROL ENERGY DEV.CORP.ARG. PETROL. STA. FE INTER. RIO HOLDINGS YPF U.T.E. 30-68253190-4
TECPETROL S.A. 30-59266547-2
TECPETROL S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga 30-68253190-4
TOTAL AUSTRAL S.A. 30-56971934-4
TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S A 33-61600863-9
U.T.E. YPF TECPETROL S.A. Y OTRAS - AREA EL TORDILLO 30-64423904-3
UTE DE RIO CULLEN LAS VIOLETAS S.A. Y OTROS UTE Y/O ROCH S.A. 30-64546902-6
UTE LAGO DEL DESIERTO 30-64555108-3
UTE LOS TOLDOS  30-71217040-5
UTE MEDANITO SUR  30-70977062-0
UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO 30-64423904-3
VENVER S.A. 30-64468835-2
VINTAGE OIL ARGENTINA INC. 30-64014892-2
VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.  33-51595089-9
WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. 30-64570594-3
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A 30-60153481-5
WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA 30-60153481-5
YACIMIENTO ENTRE LOMAS 33-63680470-9
YPF S.A. 30-54668997-9
YPF S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. AREA BAJADA DE AÑELO UNION TRANSITORIA  30-71575915-9
YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE 30-65847356-1
YSUR ENERGIA ARGENTINA SRL 30-65452156-1
YSUR PETROLERA ARGENITNA SA 30-65899425-1
ZILLE S R L 30-60468709-4

.
Y/O SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS Y/O CONTRA CUALQUIER COMPAÑIA SUBSIDIARIA O AFILIADA, Y/O CUALESQUIERA OTROS Y/O SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/O OBRERO S AFILIADOS CON ESTA EMPRESA.

**********

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar
TEL: (011) 53821000

San Cristóbal SEGUROS

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| **TACKER SRL** |
| **- -** |
| **8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO** |

| RAMO | POLIZA | ENDOSO |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | 01-05-11-30007076 | 1 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2022 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 21-12-2021 | Endoso |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar
TEL: (011) 53821000

San Cristóbal SEGUROS

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| **TACKER SRL** |
| **- -** |
| **8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO** |

| RAMO | POLIZA | ENDOSO |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | 01-05-11-30007076 | 1 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2022 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 21-12-2021 | Endoso |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

# Comprobante de Pago

San Cristóbal Seguros

| | | |
|---|---|---|
| **Póliza:** 01-05-11-30010057 | **Suc:** 05 | **Emisión Comprobante:** 09/01/2023 |
| **N° de Cuenta:** 01-00366687 | | **Vigencia:** 03/01/2023 - 03/01/2024 |
| **Tomador:** TACKER SRL | | **Modalidad de Pago:** EFECTIVO |
| **Ramo:** Responsabilidad Civil | | **Subramo:** |
| **Pago Aplicado:** 09/01/2023 | | **Próximo Vencimiento:** 03/01/2024 |
| **Productor:** 05-005157 | | **Organizador:** 05-005152 |

Nota:

El presente comprobante de pago no implica renuncia a oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por condiciones de póliza. Este comprobante lleva firma facsimilar, conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento de la Actividad Aseguradora.

El presente comprobante de pago es válido hasta fin de vigencia de la póliza 03/01/2024.



Diego Guaita
**Gerente General**

Control: 01-05-11-30010057

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| TACKER SRL |
| - - |
| 8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO |

| RAMO | SUBRAMO | NRO POLIZA / FACTURA |
|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | RC General | 01-05-11-30010057 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2024 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 19-11-2022 | RENOVACIÓN (30007076) |

| Nº SOCIO | COND. DE IVA | Nº CUIT | TIPO Y Nº DOC | CLAVE BANELCO | CLAVE LINK |
|---|---|---|---|---|---|
| 0400063832 | Inscripto | 30-65781904-9 | | 0400063832 | 0400063832 |

SAN CRISTOBAL S.M.S.G. (en adelante LA SOCIEDAD), bajo las Condiciones Particulares y Generales y Cláusulas y Anexos de la presente Póliza, las que son convenidas para ser ejecutadas de buena fe, y de conformidad con lapropuesta de seguro presentada por el Socio Asegurado, la que se declara parte integrante de este contrato. La presente es válida como comprobante (R.G. N° 1.415 Anexo I, Apartado "A", inc. d)

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

| DESCRIPCIÓN DEL RIESGO | | SUMA ASEGURADA |
|---|---|---|
| UBICACIÓN: RIO BERMEJO 810 - 8300 NEUQUEN, NEUQUÉN | | |
| Responsabilidad Civil - Comprensiva - Actividad: No Aplica - Franquicia: 10% del Siniestro - Mínimo 1% Máximo 5% de la Suma Asegurada | USD | 10.000.000 |
| Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas | | |
| Carteles y/o Letreros y/u Objetos afines | | |
| Ascensores y/o montacargas | | |
| Instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente | | |
| Vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores | | |
| Carga y descarga de bienes fuera del local del asegurado | | |
| Armas de fuego | | |
| Grúa, guinches, autoelevadores | | |
| Contratistas y subcontratistas | | |
| Rotura de Cañerías | | |
| Contaminación súbita y accidental - Sublímite: USD500000 | | |
| | USD | 4.000.000 |

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

SEGURADO:
TACKER S.R.L.

ASEGURADOS ADICIONALES:
Empresas a las cuales el asegurado presta sus servicios declarados en póliza y cubiertos por el presente seguro.

UBICACIÓN:
Neuquén, República Argentina.

INTERES:
Indemnizar al asegurado con respecto a las responsabilidades civiles legales extracontractuales por lesiones corporales causados a terceros y/o daños materiales a cosas de terceros resultantes de hechos u omisiones no intencionales que sean consecuencia directa de la propiedad, posesión, mantenimiento o uso de los predios, así como todas las operaciones necesarias e incidentales, del asegurado según las operaciones que se establecen en la sección “Descripción del Riesgo”.

AMBITO TERRITORIAL:
- RC Comprensiva: Argentina.
- Productos: Argentina, México, Brasil, Colombia y Venezuela.

La cobertura solo se extenderá a aquellos reclamos iniciados en los territorios aquí indicados.

JURISDICCION:
Argentina.

| LIQUIDACION DEL PREMIO | MONEDA |
|---|---|
| | Dolares |

| PRIMA | REC. FINANCIERO | TASA FIN. (TEA) | BASE IMPONIBLE | I.V.A. | PERC. IVA |
|---|---|---|---|---|---|
| USD **134.338,00 | USD **6.045,21 | 13,60% | USD **140.383,21 | USD **29.480,47 | USD **4.211,50 |

| | IMPUESTOS/TASAS | SELLADO | FONDO PREVISION | PERC.TSeH LA PLATA | PREMIO |
|---|---|---|---|---|---|
| | USD **1.685,43 | USD **1.052,87 | USD **5.573,52 | USD **0,00 | USD **182.387,00 |

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; o bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338- 4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gob.ar" o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora.

| PRODUCTOR | Nº MATRICULA |
|---|---|
| 05-005157 - ALVAREZ PERLA VICTORIA | 56137 |

| CATEGORIA | RAMO | ORGANIZADOR |
|---|---|---|
| TRADICIONAL | 11 | 05-005152 - CORSARO CECILIA ANGELA |

Esta Póliza ha sido aprobada por Superintendencia de Seguros de la Nación por Res. 37.849. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento de la Actividad Aseguradora.

Diego Guaita
Gerente General

## N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin N° | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | -- |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquén | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | -- |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

*«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»*

### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

*«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»*

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

**a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:**

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

**b) Entidades financieras (pago en ventanilla):**

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

**Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:**

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

**c) Tarjetas de débito, crédito o compras**

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| TACKER SRL<br>- -<br>8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO |

| RAMO | SUBRAMO | NRO POLIZA / FACTURA |
|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | RC General | 01-05-11-30010057 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2024 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 19-11-2022 | RENOVACIÓN (30007076) |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

LEYES APLICABLES:
Cualquier disputa entre la cedente y el reasegurador relacionada con la interpretación de este reaseguro o la póliza original será sujeta a las leyes de Argentina y la jurisdicción exclusiva de las cortes de Argentina.

VIGENCIA:
La vigencia significa el plazo contado desde la fecha de inicio de vigencia establecida en este documento hasta la fecha de conclusión establecida o hasta la cancelación anticipada conforme lo previsto en la cláusula de cancelación. Este seguro no será renovado ni prorrogado sin el consentimiento previo del reaesgurador y/o sus representantes.

DESCRIPCION DEL RIESGO:
Este riesgo contempla la operación de una empresa dedicada a las siguientes tareas petroleras:
- Fabricación de herramientas para la reparación de pozos petroleros (tapón y packer).
- Servicio de alquiler de equipos.
- Servicio de pulling y work over con equipos propios.
- Servicios para controlar y monitorear la fractura que realizarán equipos no pertenecientes al Asegurado.
- Productos cubiertos: Packer, tapones, tapones reperforables, retenedores de cemento, anclas, tree saver, casing saber, liner hanger, accesorios line hanger, accesorios de: producción, pesca y limpieza, diverter tool, stradle packer, remediaciones de liner y herramientas especiales.
- Cementación: bombeo de fluido de alta viscosidad con sólidos en suspensión (cemento + agua + aditivos no tóxicos) que permiten realizar aislaciones zonales y/o reparaciones en pozos productores de Hidrocarburos, inyectores y/o sumideros.
- Coiled Tubbing: Equipamiento utilizado para realizar operaciones de terminación, reparación y abandono de pozos productores de Hidrocarburos, inyectores y/o sumideros. Se utiliza mayormente para realizar rotado de herramientas de aislación en pozos productos de gas, energizado de pozos de gas con nitrógeno, lavado y calibración de pozos, lavado y e inyección de tratamientos ácidos para pozos inyectores y bombeo de cemento para abandono.
- Bombeador de nitrógeno: Equipo que se utiliza para stockear y bombear nitrógeno en operaciones de terminación, reparación y abandono de pozos productores de Hidrocarburos, inyectores y/o sumideros. Las mayores
- Actividades son: bombeo de nitrógeno para energizado de pozos productores de gas. Bombeo de nitrógeno para limpieza de pozos productores de gas. Bombeo de nitrogeno para desplazamiento de fluido de la cañería del Coiled Tubbing (la misma se transporta vacía por cuestiones de peso y cuidado de la cañería).

La facturación anual estimada es de ARS 3.800.000.000.- en concepto de todos sus servicios y productos comercializados.

**********

SUMA ASEGURADA:
- Responsabilidad Civil Comprensiva: US$ 10.000.000.- por evento y en el agregado anual (Incluyendo los Gastos Médicos).
- Responsabilidad Civil Productos: US$ 4.000.000.- por evento y en el agregado anual (Incluyendo los Gastos Médicos).

SUBLIMITE:
Polución y/o Contaminación Súbita y Accidental según cláusula MWP 1989, sublimitado a US$ 500.000.- por evento y en el agregado anual.
Los sub-límites forman parte de la suma asegurada y podrán agotar la misma.

El límite “por evento” establecido bajo “SUMA ASEGURADA” se entenderá como la suma máxima de responsabilidad de la aseguradora por un solo evento, sin importar la cantidad de asegurados originales, reclamaciones y/o personas y/o entidades que efectúen tales reclamaciones.
El límite “agregado” establecido bajo “SUMA ASEGURADA” se entenderá como la suma máxima de responsabilidad de la aseguradora para el acumulado de siniestros durante la vigencia. Se acuerda y se establece que una vez el límite “agregado” haya sido agotado cesará la responsabilidad de la aseguradora y/o sus representantes y no habrá ningún tipo de reinstalación automática de Suma Asegurada.

Los sub-límites forman parte de la suma asegurada y podrán agotar la misma.
Todos los sub-limites arriba mencionados se calculan desde la base y no en exceso de los deducibles ni desde el punto de exceso de este reaseguro. El deducible se aplica a todos los sublimites.

## N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin N° | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | -- |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquén | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | -- |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

*«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»*

### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

*«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»*

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

**a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:**

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

**b) Entidades financieras (pago en ventanilla):**

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

**Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:**

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

**c) Tarjetas de débito, crédito o compras**

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| TACKER SRL<br>- -<br>8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO |

| RAMO | SUBRAMO | NRO POLIZA / FACTURA |
|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | RC General | 01-05-11-30010057 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2024 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 19-11-2022 | RENOVACIÓN (30007076) |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

En el caso de una cobertura en exceso de una póliza primaria:
- Primero aplica la póliza primaria con el monto mínimo establecido más arriba (en el caso de no existir póliza primaria con el monto mínimo establecido más arriba, la diferencia será un deducible adicional a cargo del asegurado original),
- Luego aplica, en el caso de una Estructura Proporcional, el deducible establecido mas arriba y, en el caso de una Estructura Exceso de Perdida, la retención de la cedente.
- Y finalmente este reaseguro.
Demás sub-límites según póliza original.

El Deducible del Asegurado Original forma parte de la Suma Asegurada.

Se entiende por Gastos Médicos / Primeros Auxilios aquellos gastos de atención de urgencias médicas inmediatas a consecuencia de un accidente, independientemente de la existencia de responsabilidad por parte del Asegurado. Se excluyen los Gastos Médicos /Primeros Auxilios derivados de un evento excluido.

**********

DEDUCIBLE – ACLARACIÓN IMPORTANTE:
Contrariamente a lo indicado en el frente de póliza, se deja expresa constancia que los deducibles a aplicar serán:

- RC Comprensiva / Operaciones: 10% con un mínimo de USD 3.500 cada y todo evento
- Productos: 10% con un mínimo de USD 15.000 cada y todo evento.

**********

ADICIONALES DE COBERTURA

- Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctricas y Escapes de Gas.
- Carteles y/o Letreros y/o Antenas y/u Objetos Afines.
- Ascensores y Montacargas.
- Instalaciones a Vapor, Agua Caliente o Aceite Caliente.
- Vendedores Ambulantes y/o Viajante y/o Promotores.
- Carga y Descarga de Bienes Fuera del Local del Asegurado, excluyendo daños a la carga y al medio transportador.
- Rotura de Cañerías.
- Armas de Fuego por personal autorizado por el Asegurado en cumplimiento de sus funciones.
- Grúas, Guinches, Autoelevadores.
- Contratistas y/o Subcontratistas: Se amplía a cubrir la responsabilidad civil emergente de trabajos contratados y/o subcontratados por el Asegurado según cláusula adjunta.
- Funcionarios en viaje de negocios por cuenta y orden del Asegurado.
- Transporte de Bienes: Se ampliar la cobertura a incluir responsabilidad civil hacia Terceros emergente del transporte de bienes, excluyendo los daños a túneles, puentes, pavimentos, al medio transportador y a la mercadería transportada.

Y salvo lo expresamente excluido a continuación:

PRINCIPALES EXCLUSIONES:
- Incumplimientos contractuales.
- Actos de Dios, Fuerza Mayor y/o de la Naturaleza.
- Daños Financieros y Morales Puros.
- Fallas y/o Faltas en el Suministro de Agua, Gas y/o Electricidad.
- Daños Punitivos y/o Ejemplarizadores, Multas y/o Penalidades.
- Directores y Oficiales y/o Servidores Públicos.
- Responsabilidad Civil Profesional y/o Errores y Omisiones.

## N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin N° | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | -- |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquén | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | -- |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

*«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»*

### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

*«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»*

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

**a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:**

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

**b) Entidades financieras (pago en ventanilla):**

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

**Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:**

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

**c) Tarjetas de débito, crédito o compras**

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| TACKER SRL<br>- -<br>8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO |

| RAMO | SUBRAMO | NRO POLIZA / FACTURA |
|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | RC General | 01-05-11-30010057 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2024 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 19-11-2022 | RENOVACIÓN (30007076) |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

- Riesgos / Ataques Ciberneticos (Cyber)
- Garantía de Calidad
- Retirada de producto (Products Recall).
- Guerra y Guerra Civil (NMA 464).
- Terrorismo (NMA 2952).
- Nuclear (NMA 1975A).
- Daño Malicioso, Motines, Vandalismo, Sabotaje, Conmoción Civil, Tumulto Popular, Levantamiento Popular y Huelga
- P.C.B´s (Bifenil Policronado), Plomo, Látex, MTBE (Methyl-Tertiary Butyl Ether).
- Campos electromagnéticos (EMF).
- Moho /Asbestos /Sílice.
- Bienes de Terceros bajo cuidado, custodia y control.
- Organismos Genéticamente Modificados (GMO).
- Contaminación gradual y/o daños medioambientales.
- RC Aviación / RC Marítima.
- Daños a Aeronaves y/o Embarcaciones.
- RC Automotor.
- RC Patronal/ART/Enfermedades Profesionales.
- RC Arrendatario.
- Riesgos Off-Shore.
- Minas Subterráneas.
- Productos Farmacéuticos y/o Medicinales y/o Suplementos Alimenticios.
- Daños por la Carga al Medio Transportador.
- Daños a la Carga Transportada.
- Abuso y/o Acoso Físico y/o Sexual y/o Violación y/o Cualquier evento que atente contra la libertad e indemnidad sexual del individuo.
- Hechos privados.
- Daños a pozos petroleros y/o de gas / pérdida de pozos (loss of well).
- Blow-out.
- Daños a la maquinaria y/o equipos utilizados en los trabajos.
- Exclusión de Enfermedades Transmisibles LMA5396
- Exclusión de Cyber LMA5468

CONDICIONES DE SEGURO:
- Cláusula de Control de Reclamos.
- Cláusula de liquidación del Asegurador Cedente.
- Cláusula de Pago Simultáneo.
- Cláusula de Impuestos Débitos y Créditos.
- Cláusula Comunidad de la Suerte.
- Cláusula Arbitraje.
- Cláusula LSW 1001 de Responsabilidades Individuales.
- Cláusula LMA 3100.
- Garantía de pago – LSW 3001 - 90 días.

OTRAS CONDICIONES APLICABLES:
- Condiciones Especiales de Gas & Combustible MWP 1989 y NMA 1683 sublimitado a USD 500,000 por evento y agregado anual.
- Cláusula de Trabajos Subterráneos.
- Cláusula de Responsabilidad Civil Cruzada.
- Cláusula de Vendedores.

## N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin N° | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | -- |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquén | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | -- |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

*«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»*

### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

*«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»*

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

**a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:**

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

**b) Entidades financieras (pago en ventanilla):**

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

**Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:**

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

**c) Tarjetas de débito, crédito o compras**

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| TACKER SRL<br>- -<br>8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO |

| RAMO | SUBRAMO | NRO POLIZA / FACTURA |
|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | RC General | 01-05-11-30010057 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2024 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 19-11-2022 | RENOVACIÓN (30007076) |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

- Cláusula de No Modificación.
- Cláusula de Notificación.
- El Seguro proporcionado por la presente Póliza es Seguro Primario y sin derecho a contribución de cualquier otro seguro tomado por Tecpetrol S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga; 30-68253190-4; TECPETROL S.A.; 30-59266547-2; U.T.E. YPF TECPETROL S.A. Y OTRAS - AREA EL TORDILLO; siempre y cuando se compruebe fehacientemente la responsabilidad absoluta del asegurado original.

*Este seguro no cubrirá y por ende no da derecho a indemnización:
A. salarios pagados a los empleados y/o representantes del asegurado,
B. cualquier cantidad pagada por el asegurado por:
1. perjuicios y daños no compensatorios – es decir, los daños punitivos y/o ejemplarizantes,
2. las multas y/o sanciones y/o penalidades de cualquier índole,
3. impuestos y/o las cantidades que se deriven de actos o hechos no asegurables o re-asegurables de conformidad con las leyes aplicables al presente seguro,
4. daños compensatorios adjudicados en exceso de la suma asegurada de la póliza original del asegurado original, o
5. pagos comerciales o “ex-gratia” de cualquier naturaleza.
C. cantidades impuestas al asegurado en conexión con cualquier práctica desleal o alguna práctica desleal en el manejo de reclamos; o
D. los gastos de ajustes, liquidación o defensa incurridos por el asegurado sin el consentimiento previo de los aseguradores.

**********

ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PARTICULARES:

INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente:
(i) el incumplimiento de obligaciones contractuales, escritas o tacitas, adquiridas por los asegurados originales, y/o (ii) las obligaciones que conlleven cualquier garantía o aval.

ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O DE LA NATURALEZA
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente: (i) acto de Dios, (ii) fuerza mayor y/o (iii) acto improvisto de la naturaleza incluyendo sin limitarse a huracanes, tempestades, tormentas eléctricas y relámpagos, inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, epidemias o enfermedades contagiosas.

DAÑOS MORALES Y/O FINANCIEROS PUROS
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente:
1- Daños Financieros
2- Daños Morales
Esta exclusión no aplicara cuando dichos daños morales y/o daños financieros fueran resultado de una lesión física, muerte o daño material cubierto por este seguro.

EXCLUSION FALLAS Y/O FALTAS EN EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y/O ELECTRICIDAD
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente reclamaciones por cualquier falta, falla, fluctuación y/o variación en el suministro de los servicios de agua, gas y/o energía eléctrica de parte de cualquier asegurado original a cualquier tercero.

DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZANTES, MULTAS Y PENALIDADES
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente:(i) las multas, impuestos, sanciones y/o penalidades de cualquier índole, (ii) los daños no compensatorios, es decir, los punitivos y/o ejemplarizantes.

## N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin N° | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | -- |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquén | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | -- |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

*«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»*

### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

*«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»*

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

**a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:**

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

**b) Entidades financieras (pago en ventanilla):**

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

**Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:**

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

**c) Tarjetas de débito, crédito o compras**

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| TACKER SRL<br>- -<br>8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO |

| RAMO | SUBRAMO | NRO POLIZA / FACTURA |
|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | RC General | 01-05-11-30010057 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2024 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 19-11-2022 | RENOVACIÓN (30007076) |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

D&O / SERVIDORES PÚBLICOS/PRACTICAS LABORALES
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a, directa o indirectamente, total o parcialmente, reclamaciones generadas por o resultantes de cualquier actividad(es) realizada(s) por un asegurado original como miembro de junta directiva o alto ejecutivo (incluyendo alegaciones de prácticas laborables de algún empleado –futuro, pasado o presente- o de un cliente) de cualquier entidad ya sea particular, privada o estatal.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O ERRORES Y OMISIONES (INCLUYENDO) ERRORES DE DISEÑO
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier falta de ejecución profesional o cualquier acto de negligencia, error y/u omisión en el proveer cualquier Servicio Profesional.
Para los efectos de la presente exclusión, Servicio Profesional significa, en singular o plural, cualquier servicio que el asegurado original le brinde a un tercero a cambio de un pago, otro servicio, o cualquier tipo de compensación y/o remuneración recibido por el servicio brindado al tercero incluyendo sin limitarse a el diseño de cualquier producto o sistema.

GARANTÍA DE CALIDAD DE PRODUCTO / RETIRADA DE PRODUCTOS (PRODUCTS RECALL)
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones, directa o indirectamente, total o parcialmente generadas por o resultantes de: (i) la calidad de cualquier producto fabricado, creado o distribuido por o en nombre del asegurado original (ii) cualquier garantía ofrecida con cualquier producto fabricado, creado o distribuido por o en nombre del asegurado original o vendido por el asegurado original, y/o (iii) el retiro de cualquier producto fabricado, creado o distribuido por o en nombre del asegurado original.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL (NMA 464)
No obstante lo que se establece en contrario en el condicionado de la Póliza, se acuerda que este seguro no cubre Pérdida o Daño directa o indirectamente causado por, ocurrido mediante o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daños a la propiedad causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (NMA 2952)
No obstante, cualquier disposición contenida bajo el presente seguro y/o modificada mediante endoso, se acuerda que este seguro excluye cualquier responsabilidad por pérdida, lesión, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, o como resultado de, o en conexión con cualquier acto terrorista, prescindiendo de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o serie de eventos.
Para el propósito de este endoso, un acto terrorista significa un acto que incluya, pero no se encuentre limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de cualquier persona o grupo(s) de personas, sea que éstas actúen solas o a favor de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometidos por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en cualquier gobierno y/o tener al público o a una parte del público en temor.
Este endoso también excluye pérdida, lesión, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, o como resultado de, o en conexión con cualquier acción tomada a favor de controlar, prevenir, suprimir o que en alguna forma esté relacionada a cualquier acto terrorista.
Si los aseguradores establecieran que por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, lesión, daño, costos o gastos no se encuentran cubiertos por este seguro, la obligación de probar lo contrario será de parte del asegurado.
En caso que una porción de este endoso se encuentre inválido o imposible de cumplir, el remanente permanecerá en vigor y con plena vigencia.

Exclusión NUCLEAR NMA 1975
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente:
(i) radiación nuclear, (ii) cualquier exposición nuclear, (iii) radiación ionizante, (iv) contaminación radioactiva o nuclear, (v) materiales nucleares, y/o (vi) residuos radioactivos o nucleares.
Quedan también excluidos los daños y/o costos resultantes del uso, almacenamiento, producción o manejo de material nuclear al igual que la contratación, operación, adquisición, mantenimiento, venta de o liquidación de cualquier instalación o planta de energía nuclear, incluyendo el diseño, ingeniería, construcción, financiamiento, operación, venta, liquidación o deshecho total o parcial del mismo.

DAÑO MALICIOSO, MOTINES, VANDALISMO, SABOTAJE, CONMOCIÓN CIVIL, TUMULTO POPULAR, LEVANTAMIENTO POPULAR Y HUELGA
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes, directa o indirectamente, total o parcialmente: (i) Daño Malicioso, (ii) Motines, (iii) Vandalismo, (iv) Sabotaje, (v) Conmoción Civil, (vi) Tumulto Popular (vii Levantamiento Popular y (viii) Huelga

P.C.B´S (BIFENIL POLICRONADO), PLOMO, LÁTEX, MTBE (METHYL-TERTIARY BUTYL ETHER)

## N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin N° | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | -- |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquén | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | -- |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

*«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»*

### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

*«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»*

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

**a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:**

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

**b) Entidades financieras (pago en ventanilla):**

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

**Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:**

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

**c) Tarjetas de débito, crédito o compras**

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| TACKER SRL |
| - - |
| 8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO |

| RAMO | SUBRAMO | NRO POLIZA / FACTURA |
|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | RC General | 01-05-11-30010057 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2024 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 19-11-2022 | RENOVACIÓN (30007076) |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes, directa o indirectamente, total o parcialmente: de daños a terceros o a bienes tangibles de terceros causados por la inhalación, ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquier P.C.B´s (Bifenil Policronado), Plomo, Látex, MTBE (Methyl-Tertiary Butyl Ether)

CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS (EMF)
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier daño(s) a terceros o a bienes tangibles de terceros causados por la inhalación, ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquier campo electromagnético

MOHO, ASBESTOS Y SÍLICE
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier daño(s) a terceros o a bienes tangibles de terceros causados por la inhalación, ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquier (i) “moho, hongo o bacteria”; (ii) asbestos y/o (iii) sílice (o Oxido de Silicio).
Esta exclusión se hace extensiva a cualquier reclamación para reducir, probar, monitorear o supervisar, remover, remediar, limpiar, eliminar, contener, tratar, desintoxicar, neutralizar o disponer de los efectos de cualquier (i) “moho, hongo o bacteria”; (ii) asbestos y/o
(iii) sílice (o Oxido de Silicio). El término “moho, hongo o bacteria” significa cualquier tipo o forma de hongo, incluyendo molde o moho y cualquier micro-toxinas, las esporas, los olores o los subproductos producidos o lanzados por un moho, hongo o bacteria.

ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente (i) cualquier organismo genéticamente modificado; (ii) cualquier producto derivado de organismo genéticamente modificado y/o (iii) cualquier producto conteniendo organismos genéticamente modificados, sin limitarse a daños ocasionados por la ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquiera de los anteriores

RC AVIACIÓN / RC MARÍTIMA
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente, cualquier actividad(es) realizada(s) por un asegurado original relacionadas con la operación y/o uso de aeronaves, aviones, hidroaviones, helicópteros, autogiros, embarcaciones, lanchas, botes y cualquier aparato similar a los antes mencionados.

DAÑOS A AERONAVES Y/O EMBARCACIONES
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente, daños a aeronaves y/o embarcaciones y/o sus daños consecuenciales.

EXCLUSION RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes, directa o indirectamente, total o parcialmente, de reclamaciones por la responsabilidad civil arrendatario del asegurado.

RIESGOS OFF-SHORE
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente riesgos y/o exposiciones off-shore o que no sean en tierra firme.

MINAS SUBTERRÁNEAS
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costosoriginados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente, minas subterráneas.

PRODUCTOS FARMACEÚTICOS Y/O MEDICINALES Y/O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente productos farmacéuticos y/o medicinales y/o suplementos alimenticios.
Se incluye en el concepto de suplemento alimenticio cualquier tipo de producto, pastilla, píldora y/o sustancia y/o líquido que sirva como o diga servir como o que sea anunciado como

## N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin N° | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | -- |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquén | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | -- |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

*«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»*

### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

*«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»*

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

**a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:**

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

**b) Entidades financieras (pago en ventanilla):**

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

**Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:**

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

**c) Tarjetas de débito, crédito o compras**

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| TACKER SRL<br>- -<br>8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO |

| RAMO | SUBRAMO | NRO POLIZA / FACTURA |
|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | RC General | 01-05-11-30010057 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2024 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 19-11-2022 | RENOVACIÓN (30007076) |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

complemento vitamínico al cuerpo humano y/o productos que tengan o digan tener la categoría de medicina natural. También se incluye cualquier tipo de producto que sea suministrado por farmacias, hospitales, clínicas, gimnasios, y/o cualquier tipo de establecimiento autorizado y no autorizado.

DAÑOS POR LA CARGA AL MEDIO TRANSPORTADOR
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier daño producido por la carga transportada al medio transportador.

DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes, directa o indirectamente, total o parcialmente de cualquier daño a la carga transportada de un tercero.

ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL
Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier violación, humillación, abuso o acoso físico y/o sexual y/o cualquier evento que atente contra la libertad e indemnidad sexual del individuo.

EXCLUSION POR HECHOS CONOCIDOS Y/O REPORTADOS
El asegurador no estará obligado a pagar cantidad alguna por pérdidas que se deriven de cualquier reclamo si dicho reclamo:
•.Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a los hechos que ya hubiesen sido alegados, o a los mismos actos que ya hubieren sido alegados o que hubiesen estado involucrados en cualquier reclamo que haya sido reportado anteriormente o cualesquiera circunstancias de las
cuales se haya dado aviso, bajo cualquier contrato de seguro o póliza de la cual ésta sea una renovación o reemplazo o al que pueda eventualmente reemplazar.
•.Tiene como base o de cualquier manera es atribuible, a actos ocurridos, en todo o en parte, con anterioridad a la fecha retroactiva indicada en las condiciones generales o a litigios entablados con anterioridad a la fecha retroactiva a que se refiere esta póliza, o tiene como base o de cualquier
manera es atribuible a los mismos hechos o esencialmente los mismos hechos que hubiesen sido alegados en cualquiera de dichos litigios, aún cuando hayan sido iniciados contra terceros.

TRANSMISION Y/O CONTAGIO DE ENFERMEDADES, EPIDEMIAS, PANDEMIAS Y/O SIMILARES
Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños físicos y/o materiales ni cualquier daño consecuencial ni costos originados en, basados en o atribuibles a, reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente, cualquier tipo de transmisión y/o contagio, real o supuesto, de enfermedades, epidemias, pandemias y/o similares.

ENFERMEDADES TRANSMISIBLES
1. A pesar de cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza, esta póliza no cubre todas las pérdidas, responsabilidades, daños, compensaciones, lesiones, enfermedades, muerte, pagos médicos, costos de defensa, costos, gastos o cualquier otro monto reales o presuntos, directamente o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia, originada por, causada por, que surja de, contribuya, resulte o esté relacionada con una enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) ) de una enfermedad transmisible.
2. A los fines de este endoso, pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otro monto, incluye, entre otros, cualquier costo de limpieza, desintoxicar, eliminar, controlar o probar una enfermedad transmisible.
3. Como se usa en este documento, una enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
3.1 la sustancia o agente incluye, entre otros, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, se considere vivo o no, y
3.2 El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a, transmisión aérea, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
3.3 la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar lesiones corporales, enfermedades emocionales angustia, daño a la salud humana, bienestar humano o daños a la propiedad.
LMA5396

CIBER Y DATOS (CYBER)
1. No obstante cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o cualquier endoso a la misma, esta Póliza no se aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, multas,

## N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin N° | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | -- |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquén | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | -- |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

*«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»*

### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

*«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»*

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

**a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:**

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

**b) Entidades financieras (pago en ventanilla):**

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

**Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:**

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

**c) Tarjetas de débito, crédito o compras**

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| TACKER SRL<br>- -<br>8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO |

| RAMO | SUBRAMO | NRO POLIZA / FACTURA |
|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | RC General | 01-05-11-30010057 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2024 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 19-11-2022 | RENOVACIÓN (30007076) |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

sanciones, costo o gasto de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, contribuido por, resultando de, que surja de o en conexión con cualquier:
1.1. Acto cibernético o incidente cibernético que incluye, entre otros, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético; o
1.2. pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración, reproducción, pérdida o robo de cualquier Dato, incluida cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos Datos;
independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia al mismo.
2. En caso de que se determine que alguna parte de este endoso es inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
3. Este respaldo reemplaza cualquier otra redacción de la Política o cualquier respaldo a la misma que tenga relación con una Ley Cibernética, Incidente Cibernético o Datos y, si entra en conflicto con dicha redacción, la reemplaza.
4. Si los Aseguradores alegan que en razón de este endoso que la pérdida sufrida por el Asegurado no está cubierta por esta Póliza, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

Definiciones
5. Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (que incluye, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente. e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados, propiedad del Asegurado o cualquier otra parte o operada por él.
6. Acto cibernética significa un acto no autorizado, malicioso o delictivo o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o delictivos, independientemente del momento y el lugar, o la amenaza o engaño de los mismos que involucran el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático.
7. Incidente cibernético significa:
7.1. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático; o
7.2. cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier Sistema de Computadora.
8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema de Computación.
LMA5468

**********

ALCANCE DE OTRAS CONDICIONES APLICABLES:

CONDICIONES ESPECIALES DE GAS & COMBUSTIBLE MWP 1989
A la presente póliza se aplicarán las siguientes condiciones adicionales:
1. Queda excluida cualquier Responsabilidad derivada de polución o contaminación a no ser que sea consecuencia directa de operaciones en tierra.
2. Cláusula NMA 1683 modificada aplicara para operaciones en tierra
3. Se excluyen las siguientes responsabilidades:
a. Perdida de, destrucción de
o perdida de uso de cualquier exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecuencial derivada de esto.
b. Perdida de, destrucción de o perdida de uso de cualquier equipo utilizado en cualquier exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecuencial derivada de esto.
c. El costo de control/prevención de cualquier escape de cualquier sustancia de la exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecuencial derivada de esto.
d. El costo de control/prevención de cualquier incendio en relación con cualquier exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecuencial derivada de esto.
e. El costo de destrucción y/o remoción de cualquier escombro/ruina a consecuencia de daños a cualquier exploración y/o embarcación de producción, plataforma o aparejo.

CLÁUSULA DE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN- NMA 1683
Este seguro no cubre cualquier responsabilidad por:
1. La remoción de, perdida de o daños al petróleo, gas/combustible y/o cualquier otra sustancia subterránea, ni a la propiedad de otros, atribuibles directamente a explosión,

## N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin N° | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | -- |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquén | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | -- |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

*«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»*

### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

*«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»*

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

**a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:**

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

**b) Entidades financieras (pago en ventanilla):**

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

**Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:**

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

**c) Tarjetas de débito, crédito o compras**

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| TACKER SRL<br>- -<br>8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO |

| RAMO | SUBRAMO | NRO POLIZA / FACTURA |
|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | RC General | 01-05-11-30010057 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2024 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 19-11-2022 | RENOVACIÓN (30007076) |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

agrietamiento, “cratering” o incendio de un pozo de petróleo o gas / combustible ya sea de propiedad u operado o bajo el control del Asegurado.
2. Perdida de, daños a ó perdida de uso de propiedades, resultantes directa o indirectamente de hundimientos / asentamientos causados por las operaciones subterráneas del asegurado.
3. Lesiones personales y/o corporales/físicas o perdida de, daño físico, destrucción de propiedad tangible, o perdida de uso de propiedades causados directamente por filtración, polución o contaminación a menos que sea ocasionado por un suceso súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de este seguro.
4. El costo de remover, neutralizar o limpiar las sustancias Filtradas, contaminantes a no ser que la polución, contaminación o filtración sea causada por un suceso/acontecimiento súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de este seguro y que no sea resultado directo de fallas del asegurado de tomar las precauciones razonables
5. Multas, Penas, Daños Punitivos ó Ejemplarizantes.

CLÁUSULA DE TRABAJOS SUBTERRÁNEOS
Los aseguradores indemnizarán al asegurado respecto a la cobertura de responsabilidad civil y exclusivamente al costo de reparación de los cables subterráneos existentes y/o tuberías u otros medios similares subterráneos. Esta cobertura aplica solo si, previo al comienzo de las obras realizadas por el asegurado original, el mismo haya averiguado con las autoridades competentes y haya obtenido la confirmación escrita (de parte de dichas autoridades) de la posición exacta de dichos cables, tuberías y otros medios subterráneos y ha obtenido una respuesta por escrito.
Esta cobertura no se extiende a cubrir ningún daño consecuencial y está sujeta a los demás términos, clausulas, exclusiones, condiciones, definiciones y limitaciones del presente seguro.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
Sujeto a los demás términos, exclusiones, cláusulas, definiciones, limitaciones y condiciones de este seguro o a ella endosados, la cobertura de la póliza original se aplicará a cada una de las partes mencionadas como asegurado original, en la misma forma como si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado, siempre y cuando los hechos causantes del daño se hubieren
ocasionado en el desarrollo de los actividades del asegurado y del objeto amparado bajo este seguro. El asegurador no indemnizará al asegurado bajo este endoso respecto a:
• Daños a la propiedad, bien, obra o instalaciones en las que y/o con las que esté trabajando cualquiera de los asegurados originales.
• Recuperación de los aseguradores de Incendio en caso de siniestros debidos a Incendio y/o explosión y demás coberturas que pueden ser otorgadas bajo este tipo de seguro, así como aseguradores de Todo Riesgo Montaje y/o Todo Riesgo de Construcción:
• Daños consecuenciales y los daños al asegurado y/o tomador de la póliza original.
No obstante lo establecido en este endoso, se pacta que la responsabilidad total de los aseguradores no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del Límite de Indemnización estipulado en la especificación de la póliza.

CLÁUSULA DE VENDEDORES
Queda entendido que el nombre del Asegurado Adicional se enmienda para incluir a cualquier persona u organización, estipulada o no previamente como “vendedor”, pero únicamente con respecto a la distribución o venta en el curso regular del negocio del vendedor de los productos del Asegurado Original nombrado bajo esta póliza, sujeto a las siguientes condiciones adicionales.
Este seguro con respecto al vendedor no cubre:
• Cualquier garantía expresa sin autorización del Asegurado Original
• Lesión corporal o daño a los bienes de terceros resultante de:
o Cualquier cambio físico o químico en la forma del producto, hecho intencionalmente por el vendedor o Re-empaque del producto, a menos que haya sido desempacado para el único propósito de inspección, demostración, prueba o la sustitución de partes bajo las instrucciones del fabricante y luego re-empacado en el envase original. o Demostración, instalación, servicio o reparación, u operaciones realizadas en el predio del vendedor con respecto a la venta del producto o o Productos que después de haber sido distribuidos o vendidos por el Asegurado Original hayan sido rotulados o vueltos a rotular, o usados como envase, parte o ingrediente de cualquier otra cosa o sustancia por o para el vendedor.
• Lesión corporal o daño a los bienes de terceros por los cuales el Asegurado Original está obligado a pagar daños por la razón de asumir responsabilidades en un acuerdo o contrato. Esta exclusión no es aplicable por la responsabilidad de los daños que el asegurado tuviera en la ausencia de un acuerdo o contrato.
No obstante lo establecido en esta cláusula, se pacta que la responsabilidad total de los aseguradores no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del Límite de Indemnización estipulado en la especificación de la póliza.

CLÁUSULA DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
Se amparan única y exclusivamente los daños ocasionados a terceros por las construcciones, obras, ampliaciones o demoliciones que realice el asegurado directamente, por si mismo, y con recursos humanos propios, así como trabajos, obras, ampliaciones o demoliciones en las instalaciones del asegurado que el asegurado eventualmente realice directamente, por si mismo, y con recursos humanos propios por cuestiones de mantenimiento. En caso que el asegurado contrate a terceros,

## N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin N° | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | -- |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquén | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | -- |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

*«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»*

### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

*«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»*

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

**a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:**

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

**b) Entidades financieras (pago en ventanilla):**

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

**Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:**

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

**c) Tarjetas de débito, crédito o compras**

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| TACKER SRL<br>- -<br>8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO |

| RAMO | SUBRAMO | NRO POLIZA / FACTURA |
|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | RC General | 01-05-11-30010057 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2024 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 19-11-2022 | RENOVACIÓN (30007076) |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

contratistas y/o subcontratistas, para la realización de cualquier trabajo, obra, ampliación o demolición, tanto dentro como fuera de las instalaciones del asegurado, tales contratistas y/o subcontratistas deberán contar con un seguro propio con límites iguales o superiores a los del asegurado, y esta póliza aplicará en exceso de las pólizas individuales y específicas de los contratistas y/o subcontratistas.

*********

CLÁUSULA ESPECIAL – ASEGURADOS ADICIONALES.
EN CASO QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ CONSIDERADO ASEGURADO POR LA MISMA.
A EVANGELISTA S A 30-68521819-0
ALEPH MIDSTREAM S.A. 30-71623191-3
AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS 30-71179639-4
AMERICAS PETROGAS S.A. 30-70972574-9
ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A. 30?71034640?9
ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT S.A. 30-71061013-0
APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A. 30-65899425-1
AREA AGUA AMARGA 30-71179639-4
AREA BAJADA DEL PALO 30-64653314-3
BAJO DEL TORO II S.R.L. 30-71199341-6
BAKER HUGHES ARGENTINA SRL 30-50447541-3
BARBAGALLO RENTAL PICK UP &TRUCKS SA 30-71226181-8
CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A. 30-71037152-7
Capex SA 30-62982706-0
CAPSA - COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. 30-56853139-2
CHAÑARES ENERGIA SAU 30-59478562-9
CHAÑARES HERRADOS S.A. 30-59478562-9
CHAÑARES HERRADOS S.A. MAXIPETROL PETROLEROS DE OCCIDENTE S.A. UTE 30-71114013-8
CHEVRON ARGENTINA S.R.L. 30-52347924-1
CHEVRON SAN JORGE S.R.L. 30-70953340-8
CNQ-7A AREA 30-70874760-9
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30-50673393-2
COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA 30-69613988-8
COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS SA 30-56853139-2
Consorcio Área Río Negro Norte (Loma Negra) 30-65904015-4
Consorcio Lote IV La Yesera 30-70712607-4
CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS 30-63655380-4
Corporación Financiera Internacional 30-70788122-0
DAPETROL S.A. 30-59324551-5
DLS ARCHER LTD S.A. 30-71511026-8
DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A. 30-60521343-6
DLS ARGENTINA LTD. SUCURSAL ARGENTINA 30-64074560-2
ECO-STIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA S.A. 30-71236348-3
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. 30-69320927-3
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. Área “Pampa del Castillo – La Guitarra” 30-69320927-3
ENERGIA COMPAÑIA PETROLERA S.A 30-70803600-1
ENSIGN ARGENTINA S.A. 30-69229842-6
EOG RESOURCES ARGENTINA S.R.L. 33-71200534-9
EP ENERGY S.A. AREA ENTRE LOMAS 30-71162662-6

## N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin N° | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | -- |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquén | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | -- |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

*«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»*

### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

*«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»*

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

**a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:**

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

**b) Entidades financieras (pago en ventanilla):**

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

**Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:**

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

**c) Tarjetas de débito, crédito o compras**

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| TACKER SRL<br>- -<br>8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO |

| RAMO | SUBRAMO | NRO POLIZA / FACTURA |
|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | RC General | 01-05-11-30010057 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2024 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 19-11-2022 | RENOVACIÓN (30007076) |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS 30-70771964-4
EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. 30-65909508-0
EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL 30-71163538-2
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S. A. OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA 33-71503863-9
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. 30-71082077-1
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - MEDANITO S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. - UTE SIERRAS BLANCAS 30-71040450-6
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. - SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. - AREA CRUZ DE LOTERA UTE 33-71433877-9
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC - O&G DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIOA - COIRON AMARGO SUR OESTE 30-71551957-3
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA-EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE 30-71194420-2
GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA 30-64255527-4
GRECOIL & CIA S.A. 30?67221895?7
GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A. AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, PETROSIEL S.A. Y ENERGIAL S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA SALINA GRANDE 30-51041353-5
HALLIBURTON ARGENTINA S.A. 30-50361098-8
HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO 30-69729588-3
HYCHICO SA 30-70983613-3
INTERENERGY ARGENTINA SA 30-70195910-4
KETSAL S.A. 30?70977641?6
KILWER S.A. 30?66321367?5
MADALENA AUSTRAL S.A. 30-71097849-9
MADALENA ENERGY ARGENTINA SRL. 30-70931432-3
MADALENA PETROLEUM AMERICAS LTD. (Sucursal Argentina) 33-70951909-9
MEDANITO S.A. 30-66175841-0
Metro Holding S.A. 30-65726255-9
NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L. 33-69024423-9
OILSTONE ENERGIA SA 30-71173275-2
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA 30-65884016-5
OXY OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION & PRODUCTION, INC. 30-64265139-7
PAMPA ENERGIA S.A. 30-52655265-9
PAMPETROL S.A.P.E.M. 30-70982458-5
PAMPETROL SAPEM - PCR SA - UNION TRANSITORIA - 25 DE MAYO - MEDANITO SE 30-71583390-1
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA 30-69554247-6
PATAGONIA ENERGY S A 30-71604462-5
PECOM SERVICIOS ENERGIA S A 30-65442469-8
PEREZ COMPANC - PETROURUGUAY UTE ARENA AÑELO 30-69379868-6
PETREVEN S.A. 30-71040853-6
PETREX S.A. SUCURSAL ARGENTINA 30-71523359-9
PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA SA. 30-69348718-4
PETROANDINA S.R.L. 30-70883554-0
PETROBRAS ARGENTINA S.A. 30-50407707-8
PETROLEOS SUDAMERICANOS SA 33-65260768-9
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA 30-71481422-9
PETROLERA DEL COMAHUE S A 30-68521352-0
PETROLERA EL TREBOL S.A. 30-70503777-5
PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. - APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA - PETROBRAS ARGENTINA S.A.- AREA AGUA AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS 30-71179639-4

## N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin N° | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | -- |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquén | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | -- |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

*«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»*

### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

*«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»*

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

**a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:**

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

**b) Entidades financieras (pago en ventanilla):**

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

**Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:**

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

**c) Tarjetas de débito, crédito o compras**

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| TACKER SRL<br>- -<br>8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO |

| RAMO | SUBRAMO | NRO POLIZA / FACTURA |
|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | RC General | 01-05-11-30010057 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2024 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 19-11-2022 | RENOVACIÓN (30007076) |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

PETROLERA LF COMPANY SRL 30-64940230-9
PETROLERA LF COMPANY SRL - PETROLERA TDF COMPANY SRL - LAGO FUEGO UTE 30-70811552-1
PETROLERA PAMPA S.A. 30-71088099-5
PETROLERA SANTA FE S.A. AREA CHIHUIDOS 30-63714786-9
PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. 33-70955118-9
PETROLIFERA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED - SUCURSAL ARGENTINA - 33-70951909-9
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S A 30-56359811-1
PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A. 30-68146924-5
PLUSPETROL S.A. 30-67822401-0
PLUSPETROL S.A. Y OTRO UTE PALMAR LARGO 30-67595086-1
PRESIDENT PETROLEUM S.A. 30-71191343-9
PROFIX S A 30-71429890-5
QUINTANA WELLPRO S.A. 33-70952526-9
ROCH S A 30-63837562-8
S.P ARGENTINA S.A. 30-58095186-0
SAN ANTONIO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA 30-55361314-7
San Jorge Energy S.A. 30-70099045-8
SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. 30-52659878-0
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. 30-59053574-1
SERVICIOS PETROLEROS ARGENTINA S.A. 30-58095186-0
SHELL ARGENTINA S.A. 30-69557093-3
SINOPEC - SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTIONS INC 30-64265139-7
SIPETROL ARGENTINA S.A. 30-69320927-3
SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A. 33-68824222-9
TACKER S.R.L. 30-65781904-9
TECPETROL ENERGY DEV.CORP.ARG. PETROL. STA. FE INTER. RIO HOLDINGS YPF U.T.E. 30-68253190-4
TECPETROL S.A. 30-59266547-2
TECPETROL S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga 30-68253190-4
TOTAL AUSTRAL S.A. 30-56971934-4
TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S A 33-61600863-9
U.T.E. YPF TECPETROL S.A. Y OTRAS - AREA EL TORDILLO 30-64423904-3
UTE DE RIO CULLEN LAS VIOLETAS S.A. Y OTROS UTE Y/O ROCH S.A. 30-64546902-6
UTE LAGO DEL DESIERTO 30-64555108-3
UTE LOS TOLDOS 30-71217040-5
UTE MEDANITO SUR 30-70977062-0
UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO 30-64423904-3
VENVER S.A. 30-64468835-2
VINTAGE OIL ARGENTINA INC. 30-64014892-2
VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A. 33-51595089-9
WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. 30-64570594-3
WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA 30-60153481-5
YACIMIENTO ENTRE LOMAS 33-63680470-9
YPF S.A. 30-54668997-9
YPF S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. AREA BAJADA DE AÑELO UNION TRANSITORIA 30-71575915-9
YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE 30-65847356-1
YSUR ENERGIA ARGENTINA SRL 30-65452156-1
YSUR PETROLERA ARGENITNA SA 30-65899425-1
ZILLE S R L 30-60468709-4.

## N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin N° | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | -- |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquén | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | -- |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

*«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»*

### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

*«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»*

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

**a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:**

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

**b) Entidades financieras (pago en ventanilla):**

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

**Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:**

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

**c) Tarjetas de débito, crédito o compras**

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| TACKER SRL<br>- -<br>8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO |

| RAMO | SUBRAMO | NRO POLIZA / FACTURA |
|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | RC General | 01-05-11-30010057 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2024 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 19-11-2022 | RENOVACIÓN (30007076) |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

.

CLÁUSULA DE NO MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA:
EL ASEGURADOR SE OBLIGA A NO ANULAR, SUSPENDER, RESCINDIR NI MODIFICAR LA COBERTURA SIN ANTES NOTIFICAR A LAS EMPRESAS QUE SE DETALLAN SEGUIDAMENTE EN FORMA FEHACIENTE Y CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE 10 (DIEZ) DÍAS CORRIDOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TAL MODIFICACIÓN O ANULACIÓN SURJAN EFECTO. ASIMISMO EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR A LA MISMA CUALQUIER OMISIÓN DE PAGO U OTRO HECHO DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO PRINCIPAL CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE 10 (DIEZ) DÍAS CORRIDOS.

.

A EVANGELISTA S A 30-68521819-0
ALEPH MIDSTREAM S.A. 30-71623191-3
AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS 30-71179639-4
AMERICAS PETROGAS S.A. 30-70972574-9
ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A. 30?71034640?9
ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT S.A. 30-71061013-0
APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A. 30-65899425-1
AREA AGUA AMARGA 30-71179639-4
AREA BAJADA DEL PALO 30-64653314-3
BAJO DEL TORO II S.R.L. 30-71199341-6
BAKER HUGHES ARGENTINA SRL 30-50447541-3
BARBAGALLO RENTAL PICK UP &TRUCKS SA 30-71226181-8
CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A. 30-71037152-7
Capex SA 30-62982706-0
CAPSA - COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. 30-56853139-2
CHAÑARES ENERGIA SAU 30-59478562-9
CHAÑARES HERRADOS S.A. 30-59478562-9
CHAÑARES HERRADOS S.A. MAXIPETROL PETROLEROS DE OCCIDENTE S.A. UTE 30-71114013-8
CHEVRON ARGENTINA S.R.L. 30-52347924-1
CHEVRON SAN JORGE S.R.L. 30-70953340-8
CNQ-7A AREA 30-70874760-9
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30-50673393-2
COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA 30-69613988-8
COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS SA 30-56853139-2
Consorcio Área Río Negro Norte (Loma Negra) 30-65904015-4
Consorcio Lote IV La Yesera 30-70712607-4
CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS 30-63655380-4
Corporación Financiera Internacional 30-70788122-0
DAPETROL S.A. 30-59324551-5
DLS ARCHER LTD S.A. 30-71511026-8
DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A. 30-60521343-6
DLS ARGENTINA LTD. SUCURSAL ARGENTINA 30-64074560-2
ECO-STIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA S.A. 30-71236348-3
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. 30-69320927-3
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. Área “Pampa del Castillo – La Guitarra” 30-69320927-3
ENERGIA COMPAÑIA PETROLERA S.A 30-70803600-1
ENSIGN ARGENTINA S.A. 30-69229842-6
EOG RESOURCES ARGENTINA S.R.L. 33-71200534-9
EP ENERGY S.A. AREA ENTRE LOMAS 30-71162662-6
ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS 30-70771964-4
EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. 30-65909508-0

## N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin N° | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | -- |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquén | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | -- |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

*«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»*

### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

*«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»*

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

**a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:**

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

**b) Entidades financieras (pago en ventanilla):**

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

**Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:**

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

**c) Tarjetas de débito, crédito o compras**

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| TACKER SRL<br>- -<br>8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO |

| RAMO | SUBRAMO | NRO POLIZA / FACTURA |
|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | RC General | 01-05-11-30010057 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2024 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 19-11-2022 | RENOVACIÓN (30007076) |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL 30-71163538-2
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S. A. OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA 33-71503863-9
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. 30-71082077-1
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - MEDANITO S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. - UTE SIERRAS BLANCAS 30-71040450-6
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. - SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. - AREA CRUZ DE LOTERA UTE 33-71433877-9
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC - O&G DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIOA - COIRON AMARGO SUR OESTE 30-71551957-3
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA-EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE 30-71194420-2
GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA 30-64255527-4
GRECOIL & CIA S.A. 30?67221895?7
GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A. AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, PETROSIEL S.A. Y ENERGIAL S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA SALINA GRANDE 30-51041353-5
HALLIBURTON ARGENTINA S.A. 30-50361098-8
HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO 30-69729588-3
HYCHICO SA 30-70983613-3
INTERENERGY ARGENTINA SA 30-70195910-4
KETSAL S.A. 30?70977641?6
KILWER S.A. 30?66321367?5
MADALENA AUSTRAL S.A. 30-71097849-9
MADALENA ENERGY ARGENTINA SRL. 30-70931432-3
MADALENA PETROLEUM AMERICAS LTD. (Sucursal Argentina) 33-70951909-9
MEDANITO S.A. 30-66175841-0
Metro Holding S.A. 30-65726255-9
NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L. 33-69024423-9
OILSTONE ENERGIA SA 30-71173275-2
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA 30-65884016-5
OXY OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION & PRODUCTION, INC. 30-64265139-7
PAMPA ENERGIA S.A. 30-52655265-9
PAMPETROL S.A.P.E.M. 30-70982458-5
PAMPETROL SAPEM - PCR SA - UNION TRANSITORIA - 25 DE MAYO - MEDANITO SE 30-71583390-1
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA 30-69554247-6
PATAGONIA ENERGY S A 30-71604462-5
PECOM SERVICIOS ENERGIA S A 30-65442469-8
PEREZ COMPANC - PETROURUGUAY UTE ARENA AÑELO 30-69379868-6
PETREVEN S.A. 30-71040853-6
PETREX S.A. SUCURSAL ARGENTINA 30-71523359-9
PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA SA. 30-69348718-4
PETROANDINA S.R.L. 30-70883554-0
PETROBRAS ARGENTINA S.A. 30-50407707-8
PETROLEOS SUDAMERICANOS SA 33-65260768-9
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA 30-71481422-9
PETROLERA DEL COMAHUE S A 30-68521352-0
PETROLERA EL TREBOL S.A. 30-70503777-5
PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. - APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA - PETROBRAS ARGENTINA S.A.- AREA AGUA AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS 30-71179639-4
PETROLERA LF COMPANY SRL 30-64940230-9
PETROLERA LF COMPANY SRL - PETROLERA TDF COMPANY SRL - LAGO FUEGO UTE 30-70811552-1

## N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin N° | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | -- |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquén | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | -- |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

*«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»*

### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

*«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»*

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

**a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:**

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

**b) Entidades financieras (pago en ventanilla):**

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

**Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:**

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

**c) Tarjetas de débito, crédito o compras**

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| TACKER SRL<br>- -<br>8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO |

| RAMO | SUBRAMO | NRO POLIZA / FACTURA |
|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | RC General | 01-05-11-30010057 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2024 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 19-11-2022 | RENOVACIÓN (30007076) |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

PETROLERA PAMPA S.A. 30-71088099-5
PETROLERA SANTA FE S.A. AREA CHIHUIDOS 30-63714786-9
PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. 33-70955118-9
PETROLIFERA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED - SUCURSAL ARGENTINA - 33-70951909-9
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S A 30-56359811-1
PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A. 30-68146924-5
PLUSPETROL S.A. 30-67822401-0
PLUSPETROL S.A. Y OTRO UTE PALMAR LARGO 30-67595086-1
PRESIDENT PETROLEUM S.A. 30-71191343-9
PROFIX S A 30-71429890-5
QUINTANA WELLPRO S.A. 33-70952526-9
ROCH S A 30-63837562-8
S.P ARGENTINA S.A. 30-58095186-0
SAN ANTONIO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA 30-55361314-7
San Jorge Energy S.A. 30-70099045-8
SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. 30-52659878-0
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. 30-59053574-1
SERVICIOS PETROLEROS ARGENTINA S.A. 30-58095186-0
SHELL ARGENTINA S.A. 30-69557093-3
SINOPEC - SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTIONS INC 30-64265139-7
SIPETROL ARGENTINA S.A. 30-69320927-3
SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A. 33-68824222-9
TACKER S.R.L. 30-65781904-9
TECPETROL ENERGY DEV.CORP.ARG. PETROL. STA. FE INTER. RIO HOLDINGS YPF U.T.E. 30-68253190-4
TECPETROL S.A. 30-59266547-2
TECPETROL S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga 30-68253190-4
TOTAL AUSTRAL S.A. 30-56971934-4
TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S A 33-61600863-9
U.T.E. YPF TECPETROL S.A. Y OTRAS - AREA EL TORDILLO 30-64423904-3
UTE DE RIO CULLEN LAS VIOLETAS S.A. Y OTROS UTE Y/O ROCH S.A. 30-64546902-6
UTE LAGO DEL DESIERTO 30-64555108-3
UTE LOS TOLDOS 30-71217040-5
UTE MEDANITO SUR 30-70977062-0
UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO 30-64423904-3
VENVER S.A. 30-64468835-2
VINTAGE OIL ARGENTINA INC. 30-64014892-2
VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A. 33-51595089-9
WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. 30-64570594-3
WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA 30-60153481-5
YACIMIENTO ENTRE LOMAS 33-63680470-9
YPF S.A. 30-54668997-9
YPF S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. AREA BAJADA DE AÑELO UNION TRANSITORIA 30-71575915-9
YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE 30-65847356-1
YSUR ENERGIA ARGENTINA SRL 30-65452156-1
YSUR PETROLERA ARGENITNA SA 30-65899425-1
ZILLE S R L 30-60468709-4
Y/O SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS Y/O CONTRA CUALQUIER COMPAÑIA SUBSIDIARIA O AFILIADA, Y/O CUALESQUIERA OTROS Y/O SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/O OBRERO S AFILIADOS CON ESTA EMPRESA.

## N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin N° | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | -- |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquén | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | -- |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

*«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»*

### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

*«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»*

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

**a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:**

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

**b) Entidades financieras (pago en ventanilla):**

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

**Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:**

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

**c) Tarjetas de débito, crédito o compras**

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

| SOCIO ASEGURADO |
|---|
| TACKER SRL<br>- -<br>8324 CIPOLLETTI, RÍO NEGRO |

| RAMO | SUBRAMO | NRO POLIZA / FACTURA |
|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | RC General | 01-05-11-30010057 |

| VIGENCIA |
|---|
| DESDE LAS 00 HS. DEL 03/01/2023 HASTA LAS 00 HS. DEL 03/01/2024 |

| LUGAR Y FECHA DE EMISION | CONCEPTO |
|---|---|
| BUENOS AIRES, 19-11-2022 | RENOVACIÓN (30007076) |

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

MODALIDAD DE PAGO: Efectivo - Envío de Cupón Digital: Sí

El clausulado de la presente póliza se encuentra a disposición del Asegurado en el Portal de Autogestión (https://autogestion.sancristobal.com.ar) o en la App del Asegurado (Disponible para Android y IOS)

## N° DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin N° | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | -- |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquén | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | -- |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

*«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»*

### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

*«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»*

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

**a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:**

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San Juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

**b) Entidades financieras (pago en ventanilla):**

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

**Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:**

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

**c) Tarjetas de débito, crédito o compras**

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

# Comprobante de Pago

San Cristóbal Seguros

| | | |
|---|---|---|
| **Póliza:** 01-05-11-30010057 | **Suc:** 05 | **Emisión Comprobante:** 09/01/2023 |
| **N° de Cuenta:** 01-00366687 | | **Vigencia:** 03/01/2023 - 03/01/2024 |
| **Tomador:** TACKER SRL | | **Modalidad de Pago:** EFECTIVO |
| **Ramo:** Responsabilidad Civil | | **Subramo:** |
| **Pago Aplicado:** 09/01/2023 | | **Próximo Vencimiento:** 03/01/2024 |
| **Productor:** 05-005157 | | **Organizador:** 05-005152 |

Nota:

El presente comprobante de pago no implica renuncia a oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por condiciones de póliza. Este comprobante lleva firma facsimilar, conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento de la Actividad Aseguradora.

El presente comprobante de pago es válido hasta fin de vigencia de la póliza 03/01/2024.



Diego Guaita
**Gerente General**

Control: 01-05-11-30010057